

LIBRO SEGUNDO

EL OBJETO DE LA CIENCIA SOCIAL

Infinito se extiende el éter sobre mí, infinito a mis pies,
y miro con vértigo hacia el firmamento y con estremeci-
[miento hacia la profundidad.
Pero entre la eterna altura y la síma eterna
hay un sendero sobre el que el caminante puede avanzar
[con planta segura...
¡Letra amable de la ley, de un Dios que vela por el género
[humano
desde los días en que el amor abandonó, fugitivo, nues-
[tro mundo inflexible!...
Más cerca se halla el hombre ya del hombre. Más redu-
[cido es el espacio que entre los hombres media.
Y más vivos y más ardientes los afanes que en su pecho
[enciende el mundo.
En batallar fogoso veo cómo se desatan allí las fuerzas in-
[cansables;
Grandes frutos de su lucha pero mayor aún el fruto de su
[alianza.
Mil manos se agitan animadas por un solo espíritu y es
[uno solo el corazón
que vigorosamente late en mil pechos infundiéndoles un
[sentimiento único.

SCHILLER, *El paseo* (1795), V, 33 ss.

CAPITULO PRIMERO

LA VIDA SOCIAL HUMANA

16.—Concepto de sociedad

Ahora bien, ¿cual es el *criterio que, de una manera fija y permanente*, nos permita determinar el concepto de la *vida social del hombre*, deslindándolo como *objeto de una investigación científica propia y peculiar*?

Trátase de encontrar un criterio sólido que ilumine el concepto de la vida social y haga posible una ciencia genuina de la sociedad; un criterio tan entrañado y tan inexcusable, que sin él la existencia social se borraría del mundo de nuestras nociones. Esta esencial característica que condiciona el concepto de la sociedad humana y le imprime un sentido y una significación, ¿cuál es? ¿Qué es y qué significa la *vida social*?

Es inútil que queramos, para el planteamiento y solución de este problema, apoyarnos en estudios anteriores.

De las muchas tentativas encaminadas a esclarecer el concepto de *sociedad*—análogo al de vida social que indagamos—, para erigir sobre él la ciencia social, sólo dos encontramos que nos parezcan dignos de mención (44). Dos tentativas que siguen derroteros diferentes y que buscan, en parte a sabiendas de ello, direcciones opuestas, sin que de ninguna de las dos pueda decirse que alcance el objetivo deseado.

La moderna *sociología*, que tiene su más genuino representante en el inglés *Herbert Spencer*, pretende asentar los problemas científicos de la *sociedad* en los criterios de las ciencias naturales y en sus métodos de investigación, los cuales proyecta sencillamente sobre el mundo de la vida social y en los cuales se apoya para encontrar y aquilatar la noción de *sociedad*.

¿Puede asignarse a la sociedad humana—se pregunta *Spencer*—una propia sustantividad, absolutamente distinta de la que presentan otros fenómenos, o tiene con ellos alguna analogía? El cree lo primero. Mas, para concretar su verdadero concepto de la sociedad, distingue dos clases de convivencia entre los hombres,

separando la que constituye la *sociedad*, como unidad sustantiva e independiente—y como ejemplo de esto le sirve la nación—de la simple agrupación fortuita en que se suman existencias aisladas, verbigracia, un auditorio. La línea divisoria entre las dos zonas la marca, según él, el *tiempo*, pues mientras que las primeras agrupaciones tienen carácter de *permanencia*, las segundas sólo representan fenómenos *transitorios* y pasajeros. Para que las diferentes individualidades agrupadas se fundan en un todo con existencia independiente y la suma cobre carácter de unidad han de ser permanentes los vínculos que las unen. Sólo así puede decirse que haya una verdadera sociedad; es decir, un ente nuevo, *con existencia propia y sustantiva*. La permanencia de las ligaduras que atan dentro del todo a las unidades discretas que lo constituyen y el territorio circunscrito sobre el cual actúan, preséntales concreción y homogeneidad (45).

A dos grandes clases de agregados, los orgánicos y los inorgánicos, cree *Spencer* que pueden compararse los grupos sociales. Sin embargo, siendo las partes que integran el todo social seres dotados de vida, no parece dudoso, a su entender, que la sociedad haya de concebirse como entidad análoga a los organismos de la naturaleza.

No tenemos por qué entrar aquí en el pormenor del sistema spenceriano. El vicio original de su construcción es evidente, e importa ponerlo de relieve, por lo que tiene de sintomático. Para que en las agrupaciones humanas se dé una vida social semejante a la de los organismos, una vida *social* orgánica, es necesario—dice el citado autor—que la agrupación cobre cierto carácter de permanencia. Pero esto es muy vago y relativo. ¿Dónde ha de trazarse el límite de duración? Pues suponemos que no se van a aplicar aquí los plazos de prescripción que señalan los Derechos romano y canónico...

Spencer cita el ejemplo de la casa, la cual no asume existencia independiente y propia sustantividad, como tal casa, hasta que en ella se amalgaman por modo permanente los sillares, las vigas, los ladrillos y demás materiales de construcción. Pero este ejemplo no nos parece concluyente, pues si bien una ley positiva puede hacer de los edificios objeto de derechos independientes—como puede también desglosar jurídicamente de una finca materiales adheridos a su suelo para fines puramente transitorios (V. por ej., Cód. civ. al. arts. 93 y ss.)—trátase de simples normas contingentes de un Derecho dado, de donde no puede alumbrarse un criterio absoluto que determine el concepto de «sociedad» y acote su peculiar significación. Las comparaciones a que acude el sociólogo inglés no resuelven el problema.

No nos parece que pueda trazarse un paralelo como el que él, sin la menor inquietud crítica, establece entre la *sociedad* de los hombres y la amalgama de materiales de construcción unidos con cal y mortero, ni decir que aquella presente analogías fundamentales con el tejido celular de los organismos del mundo animal. A nadie se oculta que las agrupaciones sociales, como modalidad genuina de existencia, difieren y tienen que diferir radicalmente de estos mecanismos y organismos a que se comparan. No sirve, pues, o en todo caso no basta, el simple momento cuantitativo de la permanencia, para discernir lo que es característica conceptual de la sociedad humana. ¿Dónde encontrar, entonces, el rasgo esencial y determinante de este concepto? ¿Qué entendemos, en términos generales, por *vida social* y cuál es el significado de esta expresión?

Diferente del indicado es el camino que sigue G. Rumelin (46), en uno de sus sugestivos discursos, para penetrar la noción de la *sociedad* y encontrar asiento a la ciencia *social*. Este autor hace especial hincapié en el significado del lenguaje, por entender que éste ofrece siempre un indicio de los conceptos, aunque de él no puedan sacarse conclusiones definitivas en problemas tan hondos como éste que se debate.

En efecto; no puede negarse que las palabras, tanto en su acepción actual como en su sentido histórico, representan otros tantos esfuerzos por apresar claramente los conceptos a que sirven de medio de expresión. Pero no siempre lo consiguen, y la ciencia es la llamada a recoger o rectificar, según los casos, el uso terminológico, para poner unidad en la variedad de los fenómenos que investiga. Si nos entregamos al hábito del lenguaje, sin levantar sobre él una instancia de apelación, que, a su vez, sea inapelable y de fuero absoluto, para sentenciar de lo adecuado o inadecuado de su empleo, todo se volverá discutir estérilmente sobre palabras, sin ningún asidero *objetivo*. ¿Cómo saber a qué agrupaciones puede aplicarse certeramente el nombre de *sociedad*? Para ello, habrá que encontrar, si es que existe, el criterio fijo y seguro, irrefutable, que nos permita asimilar los fenómenos problemáticos a la unidad de un concepto hasta ahora más confusamente imaginado que claramente discernido. Un criterio de tal naturaleza, que sin él el concepto que indagamos—el concepto de *sociedad*—carezca de unidad propia y genuina. Es posible que la práctica del lenguaje pueda servirnos de guía e introducción, u ofrecernos un auxilio subjetivo, pero no nos da resuelto el problema; no suplanta la verdadera investigación a que hay que someterse para dilucidar con absoluta claridad aquel sustancial criterio.

Rumelin, en el lugar citado, distingue estas dos acepciones con

que suele presentarse el término de *sociedad*: una, en que designa ciertos grupos y asociaciones humanas, integrados por las formaciones entre cuyos miembros impera un trato espontáneo y por las *sociedades* constituídas para el lucro común de los asociados. Y otra, en que la palabra *sociedad*, usada en singular y precedida del artículo determinado, encierra el sentido preciso que hace posible una ciencia *social* con contenido propio.

Entendida en este sentido la sociedad humana—continúa el autor—, su concepto responde intrínsecamente a dos criterios o condiciones que contribuyen a determinarlo: uno, es la civilización cristiano-europea, base de unión de los pueblos en una sociedad internacional; otro, la antítesis de lo que representa el Estado; es decir, la libre convivencia de los hombres sin sujeción a un poder autoritario y ordenador.

La teoría de la sociedad debe, según *Rumelin*, facilitarnos la inteligencia de los hechos sociales, para lo cual es menester que no se limite a describirlos en su estado presente ni a trazar su pintura retrospectiva en los tiempos pasados, sino que descubra y penetre las leyes que los rigen. Y esto no podrá hacerlo—siempre según el citado autor—sin remontarse, como a su fuente, a la naturaleza, a las fuerzas e impulsos innatos de la especie humana. Pues, para *Rumelin*, una teoría de la sociedad no tiene otro sentido que explicar el juego recíproco y de masa de esos efectos naturales en que se traducen los impulsos humanos bajo la acción de la convivencia.

He aquí lo que, en esencia tenemos que argüir contra los pensamientos capitales de esta doctrina:

El autor cree determinantes, en una definición del concepto de sociedad, los siguientes factores: primero, la coincidencia de un cierto grado de civilización, condicionada a la situación histórica del país; segundo, la negación de esa sociedad coactiva que es el Estado. Es de cir, un factor de carácter intrínseco, de contenido que supone una determinada modalidad de la convivencia humana, y un factor de forma, el cual envuelve una distinción abstracta de conceptos, emancipada de todo contenido históricamente mudable. De estos dos criterios, sólo el segundo es, a nuestro juicio, digno de ser tenido en cuenta en el planteamiento y solución del problema debatido. Es cierto que *Rumelin* identifica la sociedad con la colectividad de los pueblos cristiano-europeos, mas con ello sólo quiere circunscribir su investigación a la *sociedad moderna*, que es la frase que el propio autor emplea en algun lugar; o sea, a un tipo determinado de sociedad. Su doctrina refiérese, pues, no al concepto formal y absoluto de la vida social, sino a una, entre tantas, de sus especiales manifestaciones. Esta sociedad,

de contenido circunscrito por peculiaridades contingentes de orden histórico, no puede, naturalmente, reivindicar para sí, como atributo exclusivo, el título de *sociedad*, negándolo a otros grupos sociales de que sólo la separan aquellas contingencias materiales históricas. El hecho de que, por ejemplo, la civilización del Islam, la brahmánica o la budista, o las tribus de los botocudos y los papúes *sean para nosotros un mundo ignorado y remoto, cuando no repugnante a nuestras ideas*, no quiere decir, en modo alguno, que esos grupos humanos no se avengan formalmente al concepto de sociedad. La misión que el propio *Rumelin*, como hemos visto, asigna a la sociología, cuadra perfectamente a todo linaje de vida social, cualesquiera que sean las modalidades de su contenido y su manera de manifestarse en el proceso de la historia.

No es ésta, sin embargo, la única objeción que suscita en nosotros el concepto de sociedad trazado por dicho autor. Ya hemos visto que la verdadera vida social, tal como él la entiende, se opone a la convivencia organizada en forma de Estado, pues entraña una extensa cooperación y un tejido de relaciones que escapan a toda norma de autoridad. Según él, para que haya auténtica sociedad, es menester que los individuos asociados sean hombres libres, aunque los resortes de la convivencia vengan a refrenar y gobernar en el seno de ella sus impulsos naturales.

Mas, no se crea que con ello pretenda nuestro autor destacar la vida humana en estado de naturaleza, enfrentándola con la sociedad jurídicamente organizada y constituida en Estado. Muy lejos de esto, pues la disertación de *Rumelin* encamínase precisamente a demostrar que ambos conceptos: la *sociedad* y el Estado, son partes de una misma unidad suprema, que es la *vida social*, entendiéndola en el más amplio de sus sentidos. Y tiene razón al entender que la ciencia del Estado y la teoría de la sociedad en sentido estricto no son más que dos proyecciones de la misma *ciencia social*, una y armónica (47).

Y henos aquí, de nuevo, llevados irremisiblemente ante el problema de que hemos partido: ¿dónde reside esa unidad suprema de la *vida social* de que el Estado y la sociedad—entendido este concepto en su sentido estricto—no son más que irradiaciones?

Rumelin no se pára a discurrir sobre este problema, y sin embargo, es evidente que ese todo armónico que constituye el concepto de la vida social, con las notas lógicas que lo determinan y permiten contraponerlo al estado de pura naturaleza, no puede desdoblarse acertadamente en las dos nociones específicas de Estado y Sociedad sin antes haberlo investigado en su verdadera esencia. Por el momento, nosotros prescindiremos, pues, de esta

doble modalidad para centrar la atención sobre la vida social, como concepto genérico y absoluto que la envuelve.

Entre la vida social específica y la del Estado no hay más lazo criteriológico de unidad que el hecho escueto de la *convivencia*. Aquí, en este hecho, es, pues, donde tiene que residir y debe investigarse la unidad suprema de que son parte y términos antagónicos el Estado y la sociedad; la unidad insuperable en que aspiramos a cifrar el concepto de la *vida social*.

Ahora bien; es evidente que este concepto de la *convivencia social* no se reduce al hecho puro y simple de la coexistencia de varios individuos en un mismo territorio. Trátase, sin duda, de un determinado género de coexistencia que, articulando en unidad lo que hay de vario y mudable en la existencia social del hombre, acusa en ella algún rasgo especial que la separa de la simple reunión de individuos en función de seres naturales; ¿Cuál es, pues, este dato, que se alza como frontera entre la verdadera sociedad y la pura convivencia física? Ha llegado el momento de que dilucidemos aquel criterio diferencial que postulábamos al comienzo de este capítulo: la nota que haga de la *vida social* objeto peculiar de una ciencia aparte, como entidad claramente delimitada por *criterios formales y permanentes* del fenómeno puramente material de la coexistencia de diversos seres en el mismo espacio.

Esta nota no puede ser otra que el *conjunto de reglas que los hombres dictan* para el régimen de su convivencia y a las que someten sus relaciones y el comercio de su vida en común.

Sin estas *reglas exteriores* de vida que presiden la acción de los hombres en sus relaciones mútuas y en su trato, la *vida social* sería inconcebible como objeto peculiar de investigación. Ninguna especulación social erigida en ciencia con *métodos propios* podrá acusar una nota formal más alta que ésta.

De este concepto de las relaciones mútuas de convivencia; es decir, de su necesario condicionamiento a un *conjunto de normas de conducta*, ha de arrancarse, forzosamente, para poder contrastar los fenómenos sociales en el plano sociológico o en un terreno cualquiera de ciencia natural, y para estudiar las manifestaciones de la sociedad, describirlas y explicarlas.

Sirvan de ejemplo aquí, provisionalmente, algunas de las observaciones sobre las que llama la atención *Rumelin* en su estudio.

El aumento o la disminución del número de matrimonios, es, según este autor, uno de los indicios más importantes que acusan el estado económico de un pueblo, como las estadísticas de los crímenes respecto de su estado moral... En el aspecto de su vida

económica, el individuo está atento únicamente a la conquista y afirmación de un puesto desde el que le sea fácil librar la lucha por la existencia, desligado de los intereses de los demás, cuando no en franca y abierta oposición con ellos. Pero, enfocadas en conjunto, todas estas aspiraciones individuales forman una red de progreso y una línea de constante superación, que abarca la técnica y las dotes humanas, desde la esfera económica más humilde hasta el grandioso mercado universal.

Pues bien; si se analizan los conceptos de matrimonio, de delito y de adquisición comercial que informan esos fenómenos, se verá que no tendrían sentido ni consistencia sin el imperio de aquellas *normas externas* que gobiernan la vida social.

La vida *social* no es, en rigor, más que una convivencia humana presidida por *reglas exteriores*. Este concepto es el que desarrollaremos a continuación.

17.—El aislamiento como estado de naturaleza

El reverso evidente y sustancial de la vida *social* del hombre determinante de este concepto, es la existencia del individuo como sér *aislado*.

Ya sabemos que el representarse el hombre en estado de puro aislamiento significa una quimera, pues para que este estado rigiese sería menester, en rigor, que ese hombre no hubiese formado parte jamás de una asociación sujeta a reglas; y por tanto, que sus relaciones con sus progenitores fuesen estrictamente las de la cría animal con sus padres; que se mantuviese alejado de todo vínculo y todo comercio con sus semejantes, para entregarse exclusivamente a sus facultades y a la naturaleza, sin el menor contacto con el hombre. No basta que el individuo se separe, por muy radicalmente que sea, de la sociedad de que es miembro; para entregarse a la vida contemplativa, o que las circunstancias la mantengan privado durante algún tiempo de toda comunidad humana, al modo de *Robinson*. La vida social en que nace y se desarrolla imprime a todo individuo, aun al que se encuentra en esta situación, una profunda huella, que ya no se borra jamás de su naturaleza ni de su sér. La experiencia histórica no puede ofrecernos un solo ejemplo de aislamiento tan radical, tan absoluto como el que postulamos. Todo hombre que la realidad pueda señalarnos, vive o ha vivido alguna vez sujeto de algún modo a vínculos sociales, gobernado por reglas; nace y se mueve en el seno de una comunidad, a la que debe siempre lo mejor de su

existencia y a la que, bajo una forma u otra, restituye su aportación. «El individuo aislado es—como dice *Natorp* (48), y nada mejor que esta certera expresión para reflejar nuestro pensamiento—lo que el átomo del físico: una pura abstracción.»

Es menester, en efecto, abstraerse de los datos que proporciona la experiencia en punto a la vida humana, para poder destacar del hecho histórico, jamás derogado, del hombre social, la representación del individuo en estado de aislamiento, como expediente especulativo para determinar la nota que señala y condiciona la existencia social del hombre. El momento conceptual que desde luego atrae nuestra atención, en esta antinomia de sociedad y aislamiento, y en que encontramos la peculiar característica del estado social es—ya lo hemos dicho—aquél conjunto de reglas de conducta que gobiernan la de los individuos asociados.

Al hablar aquí de *reglas sociales*, no queremos—ya llegará la hora de tratar de este problema—identificar el concepto general de regla con el especial de norma instituida por el *Estado*, ni siquiera con el concepto genérico de norma *jurídica*, cualquiera que sea la fuente de donde brote. El carácter jurídico no es de esencia para determinar el concepto de regla social. Las normas del Derecho, y entre ellas, cerrando todavía más el horizonte, las normas del Estado, forman un solo sector del universo de reglas que lógicamente determinan el concepto de sociedad. Con ellas conspiran al mismo resultado otra serie de normas: usos y hábitos sociales como los de la etiqueta, por ejemplo, y demás reglas convencionales que gobiernan incesantemente la vida práctica, y que guardan con las jurídicas la relación que más adelante analizaremos, sometiéndolas a un preciso estudio histórico. Por el momento, baste dejar sentado que los conceptos de regla *social* y norma *jurídica* o ley del Estado no coinciden, pues éstas no son sino manifestaciones específicas o modalidades de aquel concepto general. Para que exista una regla constitutiva de vida social, basta que en ella se encarne una voluntad que articule entre sí, en función de medios recíprocos, los fines perseguidos por diversos hombres. De esta mecánica de los fines brota el concepto de *sociedad* y la condición que, puede hacer de la *vida social* objeto de peculiar investigación, *pues esa trama de vida infunde al individuo móviles de conducta que no le impulsarían si se le concibiese como ser totalmente aislado.*

El concepto de regla social se puede deslindar, en términos absolutos, como una voluntad que hay que representarse superior a los individuos en ella y por ella asociados.

No existe, como hemos dicho, una sola fase en la historia hu-

mana conocida en que el régimen de convivencia de los hombres no discurra por este cauce; es decir, sujeto a la gobernación de reglas exteriores (49).

Los linajes gentilicios o la familia primitiva—sin que juzguemos cuál de las dos formas haya de considerarse históricamente anterior—no son una excepción a este principio. El régimen familiar de cooperación para el logro de las necesidades comunes, en que impera un sistema natural y primigenio de división del trabajo (50), no puede concebirse sin la autoridad de órdenes reguladoras, o a lo menos no podría sin ellas acomodarse al concepto de un régimen familiar común o de una comunidad de vida mantenida en estrecha cohesión. Ni los mismos cíclopes que Homero—en aquel pasaje tan citado—atribuye una vida puesta al margen de toda norma de Derecho y de toda sociedad, viven ajenos por entero al imperio de una ordenación, puesto que la fantasía del propio poeta los pinta gobernando con fuero patriarcal sobre sus hijos y familiares (51).

Nadie discutirá, pues es hecho evidente que estas reglas exteriores de vida que presiden la conducta y la actividad de los hombres en convivencia los articulan por medio tan particular, que esta asociación hace brotar un concepto totalmente nuevo y genuino de vida social, inconfundible con lo que sería la mera reunión de esos mismos individuos en el mismo territorio y en el mismo tiempo. Basta representarse aquellas reglas, para que quede abolido hasta en el germen de su posibilidad el concepto absoluto del hombre aislado. La antinomia de asociación humana y absoluto aislamiento es perfecta en sus dos polos, y de ellas brota íntegro el concepto de *vida social*. Únicamente falta saber si aquellas reglas exteriores y la red de relaciones que establecen son la única posibilidad que cabe para adueñarse del concepto de *vida social*, o si ésta, en lo que supone de peculiar y opuesto a la existencia aislada, pueda conseguirse igualmente por otros caminos.

Ante este problema, tampoco podemos sacar argumentos decisivos del lenguaje habitual. No importe que se dé *nombre* de vida social a una reunión y convivencia de hombres perfectamente desligada de esa acción de reglas externas que aquí llamamos *sociales*. El planteamiento sustancial del problema, para nosotros, es el siguiente: hay una vida social humana, al lado de la cual puede mentalmente concebirse la existencia de individuos en estado de absoluto aislamiento: ¿cuál es el criterio gracias al cual se puedan separar por linderos objetivos y con seguridad plena las zonas de estos dos conceptos?

Dos argumentos pueden oponerse a la doctrina según la cual

las reglas exteriores de conducta son la característica única y exclusiva que condiciona la vida social del hombre, a saber:

1.º La existencia de *sociedades de animales*; ¿es que los hombres que viven en régimen semejante de comunidad no se ajustan al concepto de la *vida social*, separándose del hipotético *estado natural de aislamiento* y ofreciendo, por tanto, base para una investigación social genuina?

2.º ¿No cabe concebir que, aun representándonos al hombre en estado de absoluto aislamiento, éste desarrolle con tal potencialidad sus dotes humanas, que acabe obrando como sér racional y proponiéndose sus fines con sujeción a leyes absolutas, y no por impulsos de pura animalidad? O, lo que es lo mismo: ¿no bastaría, para llegar al concepto de vida social, que existiese una reunión de hombres concebidos como seres racionales al margen de toda regla exterior, en la cual cada individuo, a la par que perseguía sus fines personales hiciese suyos los de los demás?

18.—Sociedades de animales

Concretándonos, por ahora, al primer extremo, no tenemos nada que objetar contra la posibilidad de una convivencia humana puramente animal. Cabe perfectamente representarse la total disolución de la vida social histórica, sin que ello contradiga en lo más mínimo a una experiencia posible. No puede dudarse que el hombre, concebido con simple sér natural, podría vivir, al igual que las bestias, sustraído a toda regla y asociarse con sus semejantes al modo como lo hacen aquéllas en las llamadas sociedades de animales.

Lo que yo dudo es que de este modo pudiera crearse una vida social de carácter *idéntico* a la convivencia gobernada por reglas exteriores como *objeto de peculiar investigación*; es decir, que por este camino se llegue al concepto de una *sociedad humana*, como *objeto genuino y específico* de una ciencia social (52).

Los organismos mixtos a que se acostumbra hacer referencia, siempre que de estas cuestiones se trata, no permiten—como cada día se va comprobando con mas claridad—sacar conclusiones directas ni analogías concluyentes respecto a la vida social humana que revela la más vulgar experiencia.

Tomemos por ejemplo el caso de las colonias de corales, que viene a representar una especie de *exemplum tralaticium*, en esta literatura. Las corales ocupan, a veces, islas enteras, y si éstas desaparecen y se hunden en el mar, emergen de las aguas, formando

nuevos bancos. Las colonias de pólipos flotantes, desprendidos de las rocas en que se producen, son todavía más maravillosos, y su vida hállase—al decir de los naturalistas—organizada a base de un peculiar sistema de división del trabajo: aunque descendientes todos del mismo animal, la estructura de cada pólipo varía notablemente según las funciones de reproducción, desplazamiento, nutrición o defensa que le están confiadas. Mas ¿quién podrá ver aquí, en esta muchedumbre de seres enlazados en fisiológica unidad, una vida social seriamente comparable a la que constituye el objeto de nuestra investigación? Habría que traer también a colación, según observa *Kautsky* (53) como ejemplo de vida social el caso del gusano cuyos anillos son capaces de vida independiente, y asimismo cabría citar, como caso de entidad social, el de todo animal en estado de gestación. No. Las únicas que pueden interesarnos son las comunidades animales de seres orgánicamente independientes; es decir, susceptibles de vida propia. Hasta ahora, no se ha conseguido demostrar satisfactoriamente la existencia de una vida social entre animales pertenecientes a diferente familia zoológica. El ejemplo característico que suelen citar los naturalistas es la convivencia con otros animales del cangrejo ermitaño. Es un cangrejo privado de caparazón, que busca refugio para guarecer su abdomen blando en una concha de caracol marino, allanándose por su parte a que sobre ella se instalen y hagan arrastrar por él colonias cespitosas, las cuales, con sus filamentos urticantes le defienden de los ataques de las sepias y demás enemigos (54). Bien modesta es, por cierto, la pincelada de vida social que ofrece esta simbiosis, y no son tampoco mucho más intensas las relaciones de este género, tan estudiadas, que median entre las hormigas y otros animales. La mayor parte de los insectos, muy numerosos, que suelen hospedarse en los homigueros, buscan este refugio, sin duda, acuciados por el frío o por la falta de defensa; y solo los clavígeros y pocos más ayudan a las hormigas en su régimen de vida y participan de su alimentación (55). No es de extrañar que al lado de indicios tan esporádicos e insignificantes, los naturalistas apunten a ciertas relaciones de convivencia establecidas entre plantas y animales, de las cuales bastará mencionar esa especie de sociedades naturales de mutualidad de que son representantes genuinos los líquenes, uniones de algas y de hongos y entre las cuales se cuenta también la asociación de la lupina con las bacterias que viven enquistadas en los tubérculos radicales de la planta y que tienen la misión de acumular en ellos el oxígeno. A la observación de este fenómeno se debe el interesante descubrimiento de *Frank*, el cual ha demostrado que la mayoría de

los árboles de nuestros bosques no se nutren directamente de la tierra, sino por mediación de otros organismos vegetales más primitivos (56).

Estos hechos no ofrecen, como se ve, base para inferir la posibilidad de una vida social desligada de toda norma exterior de convivencia. No permiten siquiera, debidamente interpretados, concluir la existencia de una convivencia genérica dentro del mundo animal, haciendo extensivas las observaciones a otros casos, fuera de los estudiados. El problema queda, pues, reducido a las asociaciones de animales de la misma especie. Concretado en estos términos, nos encontramos con la observación de que no hay un solo animal que permanezca totalmente alejado toda la vida de la sociedad de sus semejantes; ni siquiera las arañas, que es el ejemplo que en contrario suele aducirse, puesto que se emparejan para la procreación y permanecen unidas durante algún tiempo en la época de celo, como las crías cierto tiempo después de nacer. Entiéndese sin embargo, que sólo a las agrupaciones permanentes puede asignarse carácter *sócial*, que sólo constituyen verdaderas *sociedades de animales* aquellas en que conviven *por modo duradero* y no transitorio individuos de vida orgánica independiente (57).

Pasemos por alto, de momento, lo que este criterio de mayor o menor duración tiene de vago y relativo, para ver cómo se desarrolla la teoría construída por los materialistas sobre esta base. Son tres, según ella, las causas principales que pueden determinar entre los animales una vida de asociación, a saber: la comunidad y el lugar en que nacen; las emigraciones colectivas provocadas por el instinto de perpetuación, por la falta de alimentos o por el cambio de las estaciones, y finalmente coincidencia del sitio en que encuentran los medios de nutrición. Así, por ejemplo, los animales que se alimentan de carroñas se distinguen por su mayor sociabilidad de los que se nutren de la caza en vivo, necesitando, por tanto mayor campo de acción, y mucho más los hervíboros que se sustentan en los mismos pastizales o de un solo árbol.

El instinto natural fomenta por ley causal las asociaciones de animales y las mantiene en cohesión; mas la lucha por la existencia facilita la vida, y estos beneficios hacen más estrechos los vínculos sociales y aumentan la inclinación de los individuos a asociarse. Y estos lazos—sigue arguyendo la hipótesis que resumimos—fortificados por la ley de la herencia, acaban por arraigar en el animal un instinto de sociabilidad cuya satisfacción produce placer y cuyo estorbo engendra disgusto. Los instintos sociales y las asociaciones de animales nacen y se desarrollan como un arma en la lucha por la existencia.

Pero el alcance de la asociación varía según los casos: a), las gamuzas, por ejemplo, solo se asocian para la defensa de la procreación; su sociedad es, por tanto, simplemente, de macho y hembra; b); otras sociedades representan un régimen de poligamia, entre un macho y varias hembras, como ocurre entre los bueyes, los ciervos, los caballos y las aves; c), otras finalmente, abarcan todos los individuos de la especie, para la mejor organización de su defensa, que es el caso de los monos, para prevenir en común los peligros—así, las grullas—o, como los lobos, procurarse más fácilmente los alimentos.

El grado más alto de las sociedades de animales los representan aquellas asociaciones que, como los babuinos, combinan los dos fines de alimentación y defensa, y sobre todo los dos casos típicos tan vulgares: las repúblicas permanentes de las hormigas y las organizaciones, también estables, aunque de tendencias preferentemente monárquicas, al parecer, de las abejas, las avispas y las termitas.

Es esta la fase que ocupan asimismo—según el autor materialista de quien tomamos estas notas—las asociaciones humanas. «Únicamente se distinguen de las hordas sociales de monos por el modo cómo logran sus fines».

Esta conclusión peca de incompleta e inconsecuente.

De suyo, cabe perfectamente, ya lo hemos dicho y no hay ninguna razón empírica que se oponga a ello, asimilar la existencia de la especie humana sobre la tierra a las hordas de simios, y concebir al hombre como un sér puramente animal, aun en el comercio con sus semejantes.

Mas, no puede afirmarse como cierto que este estado de cosas haya regido nunca históricamente; esto no pasa de ser una hipótesis indemostrada; ni puede tampoco sostenerse, pues sería falso, que ese hecho sea congruente con el concepto de vida social que nos ofrece la experiencia.

Esta vida social, la única que conocemos empíricamente, hállese condicionada al imperio de un conjunto de reglas exteriores que la elevan a concepto específico y objeto peculiar. Una convivencia puramente física y espontánea aglutinación en el espacio y en el tiempo, sólo nos daría materia para enfocar e investigar una serie de fenómenos elementales de naturaleza, al modo como lo hace la ciencia natural. Mas, la existencia *social* del hombre, o sea, la convivencia *governada por reglas de conducta* trae a la investigación un nuevo punto de vista peculiar desde el que puede contemplarse la vida humana. Por ahora, no importa saber de dónde manen esas reglas ni qué sea lo que influya y actúe sobre su contenido y les imprima su especial modalidad; como no in-

teresa tampoco averiguar cuáles sean en detalle, sus efectos. Lo importante, aquí, es dejar sentado que el concepto de regla exterior permite estudiar la convivencia humana y las relaciones entre los hombres de un modo *propio y sustantivo*, y les imprime unidad genuina en la investigación. Así consideradas, las relaciones entre los hombres que conviven caen bajo la acción de un punto de vista especial que, al enfocarlas como condicionadas esencialmente a la regla exterior, las hace objeto de una ciencia independiente y específica, que es la ciencia social. De este modo y gracias a esta condición esencial de conocimiento, levántase una clara línea divisoria entre la ciencia de la *naturaleza* y la ciencia de la *sociedad*. Todos los estudios que se han hecho sobre las llamadas sociedades de animales o de plantas son de la competencia *exclusiva* de aquella; son estudios totalmente ajenos a la ciencia *social*, la cual, para poder erigirse en ciencia autónoma reclama un objeto propio y sustantivo. Y éste lo tiene precisamente en lo que marca su frontera con la ciencia natural; es decir, en el concepto de la regla exterior que gobierna la convivencia humana y en las relaciones entre los hombres que viven en sociedad y tienen en esas reglas su fundamento de origen.

En esta encrucijada criteriológica se separan, pues, *dos* modalidades posibles de convivencia humana: la coexistencia *puramente física*, común al hombre y a los demás animales, y la convivencia presidida por reglas *exteriores* de conducta, donde radica la vida social, que es atributo peculiar del hombre. Son dos puntos de vista fundamentalmente distintos, y los dos permiten poner unidad en una variedad de sucesos de vida, lo cual justifica y abona la razón de ser de esta separación conceptual. No basta considerar la conducta del hombre como puro hecho natural y como fenómeno regido por leyes causales, ni enfocar sus actividades en estado de total aislamiento. Es menester buscar la relación que guardan entre sí los fines de diversos hombres, y entonces es cuando se advierte la red de fines y de medios recíprocos que entre ellos teje la vida. Surge así el concepto de *cooperación*, como objeto peculiar e independiente de una ciencia, a cuya explicación no puede llegarse por los métodos exclusivos de la investigación natural. Esta ciencia nueva hállase lógicamente condicionada por la relación de *medio a fin*; es decir, por la que nosotros llamamos ley de la voluntad vinculatoria.

En el hombre, la experiencia constante sólo proclama la segunda clase de vida común, a que damos nombre de vida social; es decir, ese género de convivencia gobernado por reglas exteriores (58). Lo contrario que en los animales cuyo régimen de comunidad cae *exclusivamente* bajo el radio de acción de los principios

de la ciencia natural, sin que su modo recíproco de conducirse y sus relaciones postulen otros móviles que el mero instinto. Las llamadas *asociaciones animales*, como la existencia *puramente física* de varios hombres, se distinguen de la verdadera *vida social humana* en que ésta entraña siempre la vigencia de normas exteriores que presiden la asociación.

¿O acaso imperan también reglas de carácter social en las «repúblicas de animales»; pactos y normas sociales que impulsen la vida de estos seres en el seno de la comunidad, como factores peculiares y móviles independientes, al lado de los puros instintos de orden causal?

Dos puntos pueden presentarse como problemáticos a quien afronte un poco de cerca esta cuestión: uno es la existencia de reglas sociales de carácter especial, al menos entre ciertas especies de animales; otro, la posibilidad de establecer una inteligencia entre ellos y el hombre, haciendo extensiva a algunos tipos de animales la comunidad humana.

Por lo que se refiere al primer punto, parece dudoso que nuestro conocimiento del mundo animal nos permita admitir en él, al lado del puro instinto, la idea diáfana de fin, y por tanto la posibilidad de someter a normas la conducta de los individuos de estas especies, dentro del ente colectivo. Trátase, a lo menos, de hechos que ignoramos y que representan, como *Kant* diría (59), materia opinable. Hechos que se cuentan entre los objetos de una experiencia, la cual, aunque de suyo sea asequible, no lo es para nosotros; porque escapa al grado de nuestras facultades de conocimiento. Es como si afirmásemos que los planetas se hallan habitados por seres racionales. Materia opinable también, pues si bien las leyes de nuestra experiencia nos permiten, en general, llegar a conocer la existencia o inexistencia de esos habitantes planetarios, considerados como objeto de nuestro mundo sensorial; como las circunstancias no han de consentirnos jamás tener de ellos una intuición directa que nos los revele empíricamente, es difícil que la opinión llegue a convertirse nunca en conocimiento. Lo mismo ocurre, exactamente, con las pretendidas normas sociales del mundo animal. Esperemos, pues, a poder penetrar con nuestros medios indagatorios en la vida de los animales, para convencernos de que entre ellos imperan también, con existencia peculiar, normas de convivencia. Hasta tanto, repetimos, no podremos tener acerca de esto más que una simple opinión. Mas, para ello, tendremos que resignarnos a esperar a que llegue el día en que los sentidos del hombre y sus facultades de percepción sean tan finos que oigan crecer la yerba y la vean brotar por segundos.

Supongamos, sin embargo, que ya estemos hoy tan avanzados como todo eso. Supongamos que nos sea ya dado descifrar el convenio que late en los aullidos de los lobos que, asociados para un fin, siguen en manada al trineo solitario que cruza la estepa; que conozcamos ya las normas promulgadas por los cangrejos de tierra y a las que se ajustan sus emigraciones primaverales hacia los mares de la India occidental, para el desovo; que hayamos interpretado cumplidamente las reglas a que obedecen las hordas de antílopes, al abandonar colectivamente los terrenos en que no encuentran pasto abundante o las leyes sociales que rigen la formación y el grado de velocidad con que avanzan por el cielo las aves a buscar sus cuarteles de invierno; supongamos que un feliz azar o un milagro de observación haya revelado al investigador el código consuetudinario de las termitas y las normas con arreglo a las cuales la sociedad de estos insectos castiga al individuo que se entrega a la práctica de sus instintos ciegos, olvidando los principios de la organización imperante; que se haya logrado descubrir, al fin, las ordenanzas de policía de los castores o los artículos de la Constitución tradicional por la que se rigen los Estados de abejas y a los que la grey ha de atenerse para la construcción de los panales, tras los cuales se esfuman debidamente reprimidos los puros instintos naturales de los súbditos: ¿que habríamos conseguido con todos estos descubrimientos sino confirmar de la manera mas precisa nuestra tesis acerca del concepto peculiar de la vida *social humana*?

He aquí, resumido, el curso que ha traído nuestra argumentación. En todos los seres orgánicos cabe suponer, como puro hecho de naturaleza, una convivencia meramente física y animal; y este hecho, aunque de él no tengamos la menor revelación empírica, podemos admitirlo también como hipótesis respecto de las hordas humanas. Mas, al lado de esta hipótesis de una convivencia puramente física y animal, la experiencia, con gran riqueza de datos, nos brinda el hecho de la existencia social del hombre, cuyo concepto se halla lógicamente condicionado por la noción de un conjunto de reglas exteriores ordenadoras. Ignoramos que este género de asociación rija en el mundo animal, aunque nada nos permite tampoco negarlo en redondo; pero, aunque poseyésemos testimonio de su existencia, esta vida social de los animales representaría una modalidad peculiar de vida colectiva, a cuyo lado seguiría subsistiendo, sin perder sus características propias, la vida social del hombre, como gobernada por un sistema de reglas estatuidas por el hombre mismo. Sobre esta vida social, la del hombre, versa nuestra investigación. Pues a nadie puede negarse el derecho a trazarse el propósito, fin y

límites de un estudio, con tal de que señale también, con la suficiente claridad objetiva, el objeto sobre el cual se proyecta la investigación.

Todavía más allá que la fantasía que hemos comentado, va aquella otra a que aludíamos: la posibilidad de que el hombre se entienda con los animales y de que a éstos, concebidos como seres racionales, se les dé acogida como sujetos en la sociedad de la especie humana. No faltan ya, en efecto, quienes los propongan por modelo al hombre, apuntando a la simplicidad y armonía de sus instintos, en los cuales—según se dice—no existen conflictos de voluntad, salvo los atisbos de los que a ellos trasplante la intromisión del mundo humano (60). Sin duda fueron estos conatos insignificantes de inteligencia del hombre con ciertas especies de animales los que, cultivados imaginativamente, dieron origen a aquella famosa concepción de Ulpiano de un *ius quod natura omnia animalia docuit*. No tenemos para qué detenernos a analizar de cerca esta imagen fantástica. Pues, aun suponiendo que fuese real, no entrañaría más que una extensión cuatitativa de un nuevo sector de la vida social del hombre que ya conocemos, sin destruir su concepto, tal como queda precisado.

19.—Seres racionales en estado de aislamiento

La segunda objeción hipotética que apuntábamos más arriba (núm. 17 i. f.) consistía en la posibilidad de que el hombre que viviese en estado de total aislamiento desarrollase hasta cierto punto sus dotes naturales, aprendiendo a usar de su razón y a servirse de su voluntad para fines legítimos. De ser esto así, habría que suponer que el concepto de vida social era lógicamente independiente de toda norma exterior ordenadora.

El razonamiento sería éste: si el hombre, concebido en estado de perfecto aislamiento puede desarrollar gradualmente sus facultades innatas hasta obrar de un modo racional, y los demás, dentro de sus órbita, hacen lo mismo, se intaurará entre los hombres como resultado de ello, una comunidad puramente ética. Tal es, en efecto, para muchos, el ideal de la sociedad humana y el verdadero fin de la evolución social: un régimen de que aparezca eliminado todo imperio de reglas exteriores, para ser sustituido por una ordenación puramente interna de la vida del hombre. ¿Cómo demostrar, frente a esta aspiración, que la vigencia de las normas exteriores de conducta es elemento necesario e indispensable para la vida social?

A esta interpelación contestamos del modo siguiente:

Admitamos que se prescinda de toda la experiencia histórica, hasta el punto de concebir al hombre en estado de total aislamiento, atemperando su proceder y su voluntad exclusivamente a los dictados de un fin último, conforme a razón. No hay ningún fundamento lógico, ningún hecho reconocido por la ciencia natural que nos prohíba aceptar esta hipótesis. No nos será fácil, en cambio, ponerla a tono cumplidamente con la única realidad que conocemos: «sólo el águila pende del aire solitaria y tiene en las nubes su mundo». El que no quiera tomar directamente la experiencia que le ofrecen los siglos pasados, tendrá que rebasar con la suya la era de la vida patriarcal, para que su superación de la vida puramente animal cobre interés sensible. No obstante, repetimos que nada permite negar *a priori* la posibilidad de que el hombre se eleve por sus propias fuerzas a ser racional, en estado de aislamiento; la posibilidad de que este hecho se dé dentro de la experiencia, aunque su realización sea, a nuestro parecer, harto discutible.

Pero, aun suponiendo que este proceso de formación del hombre aislado pudiera llegar a un grado de apogeo, quedarían por resolver las grandes dificultades con que tropieza la segunda parte de la hipótesis: la referente a la actividad social del ser así formado. En esta comunidad puramente ética a que se aspira, el individuo no se limitaría a vivir para sus intereses egoístas y sin miramientos hacia nadie, sino que adoptaría como suyos propios los fines de los demás hombres que con él conviviesen en el tiempo y en el espacio: ¿qué más noble tipo de comunidad humana se podría apetecer?

Mas ¿cómo puede ser posible, empíricamente, semejante solidaridad en los fines y semejante régimen de comunidad, *sin establecer la menor inteligencia* entre los individuos que la forman? Pues bien; tan pronto como se imponga esta inteligencia a la conducta colectiva de los hombres, se habrá impuesto el concepto de un conjunto de *reglas exteriores de convivencia*, aboliéndose *ipso facto* la idea de un aislamiento total.

El lenguaje, por ejemplo, en el sentido que aquí nos interesa destacar, no es más que una *convención primitiva*. El simple sonido de la voz, carece para estos efectos de todo interés, o por lo menos, sólo puede concedérsele el que despierte otro ruido cualquiera del cuerpo humano. Mas, tan pronto como con él quieren expresarse ideas comunes, adquiere una importancia social. Aquí está ya latente el concepto de una regla convencional, sea tácita o expresa.

Las reglas de la gramática no pretenden ser manifestación

del proceso causal que engendra un fenómeno futuro, sino normas de expresión. No nos importa que se hayan formado por vía causal, puesto que aquí no se trata de investigar sus orígenes, sino de aclarar el sentido lógico que encierran. Y este sentido, repetimos, no es el de conocer la expresión que, en fuerza de necesidad causal, haya de usar una persona—lo cual es materia reservada a otra ciencia, y no incumbencia de la gramática—, sino dar normas cuyo conocimiento tiende a conseguir un determinado modo de expresión.

Trátase, pues, de reglas exteriores de carácter convencional que gobiernan el trato humano—*ius et norma loquendi*—, de normas que, lógicamente, gozan, en la expresión del pensamiento, del mismo imperio que tienen, en su campo de acción, los preceptos de la etiqueta, las reglas de la cortésia y los buenos modales, etcétera. Esta fusión de los dos grupos de reglas convencionales puede comprobarse de modo bien patente en los saludos acostumbrados que se cruzan los barcos en alta mar—izamiento de banderas, salvas, señales, etc.—, así como en el lenguaje simbólico de las flores. Aparte de que hay ciertos giros del lenguaje—vigentes en las escuelas o en los formularios burocráticos—, que el Derecho impone coactivamente. El lenguaje natural, dice Lutero, es rey y señor.

Si, por tanto, queremos concebir en estado de *riguroso aislamiento* al hombre, tendremos que privarle, por muy avanzado que le supongamos en vida moral e intelectual, de todo lenguaje de palabras y gestos coincidente con el de sus semejantes, pues el lenguaje como medio comunicativo de expresión, supone ya el imperio de ciertas reglas exteriores sobre el comercio humano. En estos seres, el lenguaje, lógicamente razonando, no podría ser más que un medio de empleo individual, un recurso de que el individuo se sirve, supongamos, para ayudar su memoria. Esta mutilación en el hombre de todo lo que suponga inteligencia y acuerdo con otros, raya ya, como se comprende, en lo abstruso, aunque no haya razón para reputarlo por lógicamente imposible. Hemos dicho (núm. 17) que la fantasía nos permite representarnos al hombre en estado de perfecto aislamiento. Pero ahora añadimos que esta representación no puede ser nunca más que transitoria. Razonando lógica y consecuentemente, no podemos detenernos en ella.

La misma idea del *estado de naturaleza* en que nos representamos al hombre totalmente aislado de otros, no es más que una especial manera que aquél tiene de proponerse *finis*. Es el estado en que la voluntad del hombre no puede ni quiere tener en cuenta la de los demás; en que el individuo atiende a su existencia sin

preocuparse de la de ninguno de sus semejantes. Mas, ya de esta misma consideración se infiere que quien enfoque en su *totalidad* las posibilidades de la voluntad humana no puede en modo alguno descartar el problema de las relaciones mutuas a que dan lugar las diferentes aspiraciones de los hombres que conviven.

No podemos, por tanto, prescindir, como conceptos *absolutos*, en nuestra investigación, de los conceptos de *medio* y de *fin* que deben guiarnos para enlazar entre sí en mutua relación, las aspiraciones de diversos hombres, viendo en los fines de unos los medios de otros, y viceversa, en los objetivos que éstos persiguen, los medios de aquéllos. No significa otra cosa la asociación humana, la cooperación de los individuos bajo el imperio de las reglas exteriores que gobiernan su conducta.

Esta concepción demuestra la *necesidad* de la vida social humana. Mas, hay que tener cuidado de no tergiversar el concepto de *necesidad*, tal como aquí lo entendemos, y de no proyectar sobre él nada místico o confuso. Por necesario, reputamos nosotros aquello que nos ayuda a poner un orden absoluto y una absoluta unidad en nuestra conciencia, imponiéndose de este modo como inevitable. Eso es lo que significa también la «necesidad causal»: la obligación inexcusable de guardar un determinado orden en la ilación de los datos de la experiencia exterior, si queremos tener unidad y armonía en nuestra vida espiritual. El postulado de la vida social humana no es, pues, un postulado subjetivo y voluntario, derivado de la experiencia histórica en un plano de *relativa generalidad*, sino un concepto *necesario*, puesto que sin él no podría llevarse a término, consecuentemente, el proceso lógico iniciado, que es la ley de medio a fin (61).

El estado de naturaleza en que se supone al hombre por completo aislado no entraña, en cambio, como veíamos, más que una idea puramente *provisional*. Para encontrar una órbita independiente de actuación de la voluntad humana, *aparte* de la vida social, hay que acudir a los horizontes de la *vida interior*; es decir, al mundo de los *deseos*.

El *deseo* es una aspiración que no dispone de los medios para realizarse alcanzando resultados perceptibles dentro del espacio. El deseo es patrimonio interior del hombre; vive e impera exclusivamente en el reino de su conciencia. Pero el mundo de los *pensamientos* es el que mueve al hombre y le mantiene en paz o en desasosiego consigo mismo; es el mundo con el que el hombre ha de luchar para ponerle en orden, y el que crea que los cuidados de la vida interior pueden tildarse de infecundos se equivoca lastimosamente.

La doctrina competente para ocuparse de este aspecto de la

vida humana es la *moral*, en el sentido estricto de la palabra. Su campo de acción, ceñido a la *vida interior* del hombre, quedará al margen de la *ciencia social*, cuyo objeto es la humana *cooperación*.

En otro lugar de esta obra trataremos del doble problema que estos dos horizontes de la voluntad abren a quien investigue su contenido de justicia: por ahora, nos concretamos al verdadero objeto de esta disertación, que es la *vida social*.

Si ha de concebirse el hombre en convivencia social con sus semejantes, de tal modo que esta sociedad cobre carácter propio y peculiar, será necesario, evidentemente, *trascender de la consideración del individuo* y admitir, cuando menos, la existencia de dos, asociados de un modo nuevo y genuino. Para ello, sólo hay un camino, y es instituir una voluntad que enlace los fines de los diversos individuos como medios recíprocos para la realización de sus aspiraciones. Esta voluntad, que nosotros llamamos *vinculatoria*, es lo que con otras palabras se denomina *regla exterior de conducta* y la que brinda el camino para introducir una nueva unidad en el proceso de los fines humanos, y, por tanto, para conquistar un nuevo objeto propio y peculiar de conocimiento.

Teniendo esto en cuenta, damos también a las exteriorizaciones de dicha voluntad *vinculatoria* nombre de *reglas sociales*, toda vez que en ellas, y sólo en ellas, se cifra el criterio lógicamente condicionante de la vida social como objeto peculiar de investigación, siendo imposible ninguna consideración de ciencia social que no cuente con ellas.

El concepto de vida social, tal como lo hemos definido en sus notas lógicas, no puede alcanzarse, desde luego, por exaltación de los valores éticos de la personalidad si se la concibe en un estado de total aislamiento. No importa que—aceptando esta hipótesis puramente imaginaria—cada individuo inspire su voluntad y sus deseos, racionalmente, en los intereses de los demás, y que todos ellos tomen en consideración para obrar las existencias aisladas que los rodean: su estado será siempre de puro aislamiento. Por este camino, no se llega nunca a la *asociación* ni a la *vida social* sobrepuesta a la simple *suma* de individualidades aisladas. La pura moral no rompe el aislamiento del individuo. No da a los demás *derecho* a reclamar que se obre sin sujeción a sus dictados, sino que se limita a imponer al sujeto el deber de proceder en armonía con ellos, ni sus preceptos entrañan reciprocidad de ninguna clase que subordine su vigencia a la moral de aquellos con quienes la ética ordena comportarse moralmente. En cambio, el concepto de la vida social supone *relaciones recíprocas y mutuo*

proceder *bajo el imperio de ciertas reglas*. Aquí, el régimen es de coordinación de derechos y deberes; éstos, no se desentienden de aquéllos en una órbita puramente unilateral, sino que se articulan y armonizan por vínculos sinalagmáticos. Para ello, es menester —me remito a lo que queda expuesto— que rijan reglas asociativas que enlacen entre sí como medios recíprocos los fines de diversos hombres.

20.—La regla exterior

La *regla exterior* es el elemento que *condiciona lógicamente* el concepto de humana cooperación. Para encontrar la *dirección metodológica* en que se proyecta la vida y actividad colectiva de los hombres, fuera de la cual la vida social no existiría como objeto de una ciencia específica y peculiar, no hay más remedio que concebir la cooperación humana como un régimen gobernado por *reglas exteriores*.

Por tanto, toda modalidad de convivencia que se enfoque *como social* lleva implícito, necesariamente, el concepto de *regla exterior*, puesto que sin ella sería formalmente imposible concebir la cooperación humana como un conjunto de fines enlazados entre sí. Esta trabazón se impone desde fuera a cada uno de los individuos asociados. Y esta asociación de los fines humanos es el elemento lógicamente condicionante de la vida social, porque semejante concepto no podría existir como tal si se prescindiese de aquel elemento ordenador; mientras que, por su parte, éste es susceptible de *investigación aparte*.

Por otro lado, en la experiencia histórica la *pura* regla ordenadora no se ha presentado *nunca sola*; es decir, perceptiblemente separada de la materia que está llamada a determinar: de la actividad y la lucha en común. Dondequiera que se revela históricamente una regla social, encierra siempre y necesariamente, como contenido concreto, una cierta modalidad de cooperación. Por eso el concepto de la *regla exterior*, o sea, la fijación de fines que han de perseguirse en común, no es más que la *condición lógica* que hace posible el concepto de la vida social como objeto propio y genuino de investigación científica y que señala al propio tiempo el *horizonte formal* sobre el cual debe proyectarse la existencia de la Sociedad, para llegar a una concepción *racional* de ella.

El elemento conceptual de la *regla exterior* no pretende, pues, ser el *prius* de la conducta ordenada *en el tiempo*, sino su condición puramente *lógica*; es decir, la noción *formal* y *necesaria* que preside el *concepto* y la ley de la vida social.

Es evidente que en el seno de una cooperación gobernada por determinadas normas se plantean una serie inacabable de problemas y hechos nuevos, en los cuales se realiza y va desarrollando la vida social. A través de este flujo y reflujo, puede ser interesante, sin duda, descubrir la ley cronológica que preside la dinámica de la sociedad, contrastándola sobre determinados actos del comercio social, sujetos al orden imperante. Pero esta observación de hechos sociales concretos no nos dirá nunca cuál es la relación *lógica* que guardan entre sí las reglas que gobiernan la sociedad y la cooperación material sobre que recaen. Es una investigación que, versando sobre hechos *sociales* determinados, presupone ya el concepto de vida social y la posibilidad de definirlo científicamente. Es indiferente, pues, para nuestro problema; que un hecho social cualquiera se desarrolle dentro de los cuadros de un orden social existente o coincida en el tiempo con la instauración de un orden social nuevo. Lo normal, lo que estamos acostumbrados a ver, es lo primero, y pronto nos detendremos a analizar esta categoría de fenómenos sociales; pero también la segunda hipótesis podría fácilmente ilustrarse con casos de interés.

Por ejemplo, al firmarse el tratado de Versalles, fundóse el Imperio alemán, a la par que la Constitución que le dió vida. Y lo mismo acontece con los tratados internacionales que se celebran entre Estados que hasta el momento de firmarse llevaban vida absolutamente independiente; o a lo menos, así acontecía antes de la moderna era del Derecho de gentes, cuando todavía éste no se podía considerar norma vigente para todos los pueblos civilizados y fuente común en cierto modo de relaciones jurídicas consuetudinarias entre los Estados.

El explorador que en una tribu ultramarina cambia a un salvaje vidrios de colores y lentejuelas por oro y marfil, sienta con la otra parte, en el mismo instante en que cierra el trato, una regla de conducta a que ambos han de ajustarse para lo futuro. No se trata, por consiguiente de un puro hecho natural, pues lo que al sociólogo interesa en él no son precisamente, los movimientos musculares de las dos partes contratantes o el desplazamiento de lugar de los objetos cambiados, sino el cambio mismo, como constitutivo de un convenio que entra en el concepto de negocio jurídico, aunque ninguno de los dos conozca el lenguaje del otro. El hecho de entregar una cosa, recibiendo otra a cambio, no puede tener más sentido que éste: yo me hago dueño de tu cosa y tú te posesionas de la mía. Y este sentido de la conducta recíproca de ambos, inherente por necesidad a todo cambio, es en éste tan esencial, que sin él este concepto, que damos por supuesto, no existiría. Un acto de disposición o un convenio, cualquiera que él sea

y de cualquier modo que se explique, sólo puede concebirse como creador de derechos y obligaciones con sujeción a normas que se dan por existentes, bien porque broten con el acto mismo o se hagan derivar de otro anterior pero que, en todo caso, en un negocio de cambio como el de nuestro ejemplo vinculan a las dos partes. Estas próponense sentar un resultado para el futuro respecto a la posesión de los objetos cambiados, de tal modo, que no quede a merced de los impulsos momentáneos de cada una de ellas; su voluntad es estatuir una garantía más sólida que los puros instintos naturales de ambos y determinar la suerte que en lo sucesivo han de correr los objetos sobre que se contrata; es decir, crear una regla, que es la que cifra y constituye, aquí, la relación social.

De la primordial importancia *lógica* que corresponde al concepto de *regla exterior*, tal como queda puntualizado, se siguen algunas consecuencias inmediatas, que conviene señalar en términos generales, en el lugar presente.

En primer término, adviértase que ese concepto no implica necesariamente una organización en forma de *Estado*. Este no representa más que una modalidad de vida social entre las varias que pueden pensarse; modalidad concreta cuya definición constituye un problema aparte y que aquí de momento, no nos interesa. Las consideraciones que hacíamos acerca del trueque primitivo o de otros tratos semejantes, no presuponen, pues, la existencia de una autoridad que represente al Estado, detrás de las partes contratantes. De ser este postulado inexcusable, tendrían razón los que entienden que en casos tales y en otros muchos análogos no hay base sobre qué erigir consideraciones de carácter social, mas no es así. La existencia de un Estado organizado y superpuesto a los individuos, que garantice y fomente sus relaciones, es una simple posibilidad, y nada más que eso; la cual supone ya una especial categoría de ordenación social. Puede perfectamente ocurrir que falte la autoridad de un *Estado*, sin que por ello el modo de proceder de aquellas personas tenga, evidentemente, carácter *social*; punto de vista a que en modo alguno escapa el hecho, tantas veces citado, de la permuta entre el salvaje y el explorador. Este hecho presupone necesariamente una relación entre dos personas y una regla exterior—nacida, acaso, del mismo convenio o del reconocimiento común y la inteligencia de las dos partes—en la que se fija una línea especial de conducta para lo futuro y de la que brotan relaciones susceptibles de peculiar investigación.

En segundo lugar, conviene prevenir que la función *lógica* que aquí desempeña la *regla exterior* no es precisamente una función causal. No nos proponemos en esta investigación trazar

una *historia de los primeros orígenes* de la sociedad humana, ni nos interesan en nada para nuestros fines las hipótesis relacionadas con esta cuestión. No tratamos tampoco de explicar la *creación efectiva* de determinadas comunidades históricas (62). Nuestra investigación, dando por existente la vida social del hombre, se sitúa ante ella, y pregunta: *¿bajo qué condiciones lógicas, o, lo que es lo mismo, con arreglo a qué método unitario y fundamental, puede investigarse la convivencia humana como objeto de una ciencia peculiar e independiente?*

De esta puntualización del problema se desprende, en tercer término, la imposibilidad de que exista *ninguna fase intermedia entre el estado de aislamiento y la vida social*. No puede darse aquí grado alguno de *transición*. Cabe representarse un hombre que viva en estado de total aislamiento o concebir su vida sujeta a reglas exteriores que le enlacen con otros, pero ¿cual es, entre estos dos extremos, la tercera posibilidad? Si cabe una *evolución*, desde nuestro punto de vista, será siempre *dentro* de uno de los dos estados; y cabe, en efecto, muy principalmente por lo que se refiere al *contenido* de las reglas exteriores de convivencia, pero nunca en lo tocante ha si han de regir o no.

Si consideramos a título de ejemplo, la situación crítica de Robinsón, figura tan inmortal en la Economía como para la infancia, contemplando la primera fase de su vida, solitario en su isla, sólo podrá interesarnos la parte técnica y mecánica de su existencia, y los ardidés a que acude para vivir. Mas, con el instante mismo en que recibe por camarada de vida a Domingo y en que el indio rinde su cerviz a la planta del pié del hombre blanco, en símbolo de sumisión, surge en la isla la cuestión social, aunque al lado de ella siga existiendo y pueda todavía interesarnos, bajo el nuevo régimen de cooperación, el aspecto técnico de la vida. Todo el mundo sabe la forma en que Robinsón ordena sus relaciones con el salvaje, cómo le inicia en el trabajo y reglamenta su actividad y la guía y le educa; y cómo, por ulteriores acaecimientos, su *reino* se dilata, y el régimen de comunismo que había imperado entre los dos cesa, alzándose en la isla el problema de la propiedad privada sobre el territorio y los bienes que encierra. El primer capítulo de la odisea robinsoniana es el del hombre a quien las circunstancias condenan a un absoluto aislamiento; a partir del instante en que se inicia la convivencia ordenada con el salvaje arrancado a la muerte, comienza —por primitiva y embrionaria que ella fuese— una vida social, y con ella la posibilidad de someter esta vida a un criterio totalmente nuevo de investigación. Todo lo demás que viene después, el proceso de educación del hombre salvaje y la incorporación

de nuevas personas a la comunidad, son circunstancias que vienen únicamente a modificar y perfeccionar en cuanto al contenido aquella vida social, que ya de suyo era materia propicia a una peculiar investigación. ¿Dónde encontraremos la fase intermedia entre el proverbial aislamiento de Robinsón y su régimen de ordenada convivencia con Domingo? Sería en vano pretender descubrir un estado de transición que representase un concepto nuevo e independiente, al lado de aquellas dos categorías, la del aislamiento absoluto y la de la vida social.

Discuten los historiadores si ha de considerarse la familia como forma primitiva de comunidad y germen del Estado, o si éste coexiste ya con ella desde los primeros tiempos sin que pueda establecerse ninguna conclusión histórica segura acerca del origen de estas instituciones. Mas este problema afecta ya a una modalidad completa de vida social y a una evolución de contenido que representa el paso de una fase primitiva a otra de mayor progreso. Cualquiera que sea la actitud que ante semejante problema adoptemos, ella no trascenderá al concepto de vida social, ni entraña una transición entre ésta y un hipotético aislamiento, concebido como estado de naturaleza, pues en el plano formal, repetimos, no cabe al lado de esas una tercera posibilidad, sino a los umos, un proceso evolutivo en el seno de una de las dos (64).

21.—De la posibilidad y necesidad de la ciencia social

Para esclarecer todavía más nuestro problema acerca del *objeto de la ciencia social*, en lo que tiene de metódicamente peculiar y en la ley última que lo preside, conviene que examinemos la relación que este problema guarda con los que estudia la ciencia natural y la importancia que tiene separar cuidadosamente las dos investigaciones.

Enfocada la ciencia natural en la posición, filosóficamente contrastada, que al presente ocupa, el problema, en su primer aspecto, podría formularse así: *cabe, ateniéndonos al concepto general de «ciencia», erigir frente a la ciencia de la naturaleza, con propia y específica sustantividad, una ciencia de la «vida social» humana?*

Esta pregunta es primordial en el presente orden de consideraciones, y no hay mas remedio que contestarla cumplidamente, fundamentando en términos precisos la contestación. Todas las investigaciones «sociológicas» dan por supuesta, naturalmente, la afirmativa, mas la cuestión no creemos que haya sido destacada, hasta ahora, con la debida precisión y claridad. Veamos, ante todo, si cabe reconocer la indicada *posibilidad*, y en seguida ex-

minaremos el segundo punto: el referente a la *necesidad* de la ciencia que nos ocupa.

Para que pueda darse la indagada posibilidad es menester que la convivencia humana sea susceptible de ser estudiada por métodos fundamentalmente distintos de los que rigen para la investigación científica de la naturaleza. Pues, si *ciencia* significa unidad de conocimientos con sujeción a un plano armónico y absoluto, el carácter peculiar y la garantía de sustantividad de una ciencia sólo pueden encontrarse en aquellas *condiciones necesarias* sin las cuales no sería concebible tal unidad. Los «objetos» no flotan en torno a la conciencia, llevando entre las alas el bagaje de su *peculiaridad*, de que, dándoles caza, podamos adueñarnos: son las directrices unitarias de la conciencia las que, si sabemos seguirlas debidamente, nos llevan a la posesión de ellos y nos descubren su carácter fundamental.

Alguien propone como una de esas directrices metódicas para la investigación de la convivencia humana considerada como vida social la categoría de la «acción recíproca». «Existe manifiestamente una sociedad, entendida esta palabra en sentido amplio —dice *Simmel* (65)—, allí donde varios individuos actúan los unos sobre los otros, en un plano de reciprocidad.» Ahora bien; ¿qué trae de nuevo este concepto que no se contenga en nuestro modo de concebir la vida social?

No se trata, sin embargo, de dos doctrinas formalmente análogas aunque contradictorias en su contenido, porque esta que analizamos se queda, en realidad, a medio camino, sin ofrecernos ni mucho menos, la solución del problema de que se trata.

Cualquiera que sea el significado lógico que quiera darse al concepto de la «acción recíproca» de *Simmel*, como categoría especial o como una simple aplicación de la ley de causalidad, lo cierto es que en él pretende ofrecérsenos una pauta fundamental de juicio y ordenación de fenómenos perceptibles en el tiempo y en el espacio. Admitir que el concepto de la acción recíproca que desarrollan entre sí diversos hombres acusa el método supremo fundamental que puede guiarnos en la investigación de la convivencia humana, equivale, pues, a enjuiciar esas relaciones a través de los principios con los métodos y de la ciencia natural. Equivale a estudiar la condición de los hombres como seres vivos y cada cual por sí; a tomar por objeto de la investigación al hombre aislado, al individuo aunque se indague si éste influye o actúa sobre otros hombres por ley natural o es influido eficazmente por ellos. Por este camino, es decir, limitando la investigación a los individuos sujetos al principio de la acción recíproca, no se llega nunca a un concepto de la sociedad, al concepto de una vi-

da social, cuyo científico análisis reclama y presupone una unidad nueva y peculiar fundamentalmente distinta de la que entraña la investigación de la naturaleza.

Si queremos explicarnos el hecho histórico de la vida social del hombre, no tenemos más remedio que ver bajo qué condiciones se pueda conseguir alzarse sobre el concepto del individuo hasta el punto en que se encuentre en la asociación de varios un objeto peculiar y genuino de investigación. Para esto, no basta decir que existan «acciones y reacciones recíprocas» entre los hombres, puesto que tal consideración se mantiene dentro de un punto de vista específicamente natural del hombre aislado (66).

El problema queda resuelto, en cambio, cumplidamente, con sólo ver en la convivencia humana un régimen gobernado por un conjunto de *reglas exteriores dictadas por el hombre*. Con esto, conquistamos un método fundamentalmente nuevo que nada tiene que ver con los criterios metodológicos de la pura ciencia natural. La posibilidad de una ciencia social genuina e independiente queda así demostrada (67). Veamos ahora si es *necesario* hacer uso de esta *posibilidad* que nos permite investigar la vida social como unidad lógica con existencia independiente.

Se ha sostenido más de una vez que sólo existe *una única ciencia*; a saber: la que se proyecta sobre los fenómenos de la naturaleza que rodea al hombre. Es cierto que la palabra *ciencia* viene prodigándose al presente con una gran vaguedad, en acepciones demasiado amplias como término sinónimo de «profundidad», «erudición», etc. Mas por huir de este mal, no debemos caer en el pecado opuesto y ceñir este concepto de un modo infundado, identificándolo con el de *ciencia natural*, como si no fuese posible otra. La prueba de que el criterio objetivo de la *ciencia* no reside en los fenómenos de la naturaleza es que éstos no son susceptibles solamente de un estudio científico, sino también de una observación *vulgar*: es, pues, la *modalidad formal* específica de observación la que acusa la ciencia. Esta quiere decir *unidad absoluta de conocimiento* (68). *Cualquier* contenido de la conciencia puede ser objeto de examen *científico*, siempre que éste se proponga por función reducirlo a suprema unidad. Hay, por tanto, un concepto superior de *ciencia*, que abarca por igual la de la *naturaleza* y la de la *sociedad*, toda vez que ambas plasman el contenido que se les asigna, cada una por modo peculiar pero siempre con sujeción a un *método formal fijo y absoluto*.

En este sentido, hay que reconocer como *necesaria* la proclamación de una ciencia social, independiente de la que tiene por objeto la *naturaleza*, pues es evidente que estos dos conceptos: comprensión *unitaria* de los fenómenos materiales y *unidad for-*

mal de conciencia, no coinciden, ni mucho menos, sino que el primero representa ya una proyección del segundo concepto general, el cual no es otro que el de *ciencia*. Mas, cuando postulamos la *necesidad* de una ciencia social, es claro que solo nos referimos a los que apetezcan la claridad y la totalidad en los métodos de su conciencia volitiva y cognoscente. Quien se preocupe de dominar sistemáticamente sus pensamientos, por fuerza tendrá que hacer uso de la posibilidad de una ciencia *social* específica. Con el que no sienta semejante preocupación *no* rige tampoco el imperio de esa *incondicional necesidad*.

Pero esto ocurre con todas las manifestaciones racionales del conocimiento o la voluntad. ¿Cómo demostrar a nadie que es irremisiblemente necesario que se preocupe de conocer científicamente la naturaleza o se esfuerze en elegir fines objetivamente fundados para blanco de su voluntad? Lo más que podemos hacer es señalarle lógicamente las condiciones fundamentales bajo cuyo imperio conquistan los conocimientos humanos categoría de verdad científica y las manifestaciones de la voluntad del hombre pueden atribuirse carácter de legitimidad. Hecho esto, tiene que encargarse la educación—educación de la inteligencia y de la voluntad—de despertar y mantener vivo el entusiasmo por la verdad, el bien y la belleza que la ciencia ha demostrado *posibles*, poniendo al descubierto las *condiciones lógicas que fundamentan su posibilidad*. Si no se consigue esto; si el espíritu rechaza obstinadamente lo que la ciencia le brinda; no habrá coacción ni prueba inapelable capaz de imbuirle como necesarios aquellos ideales. El que tal exija, pide más de lo que la razón humana puede dar. La lógica es competente para demostrar la *posibilidad* de reducir a *normas de ciencia* los conocimientos, las dotes artísticas y la voluntad; mas el convencer a los hombres de la *necesidad absoluta* de ello, es materia que sale de su jurisdicción.

A conclusión idéntica nos lleva el estudio de los fundamentos lógicos en que descansa la ciencia social.

Arrancando de la vida social del hombre, como hecho que nos brinda la experiencia histórica universal, no hemos tenido más remedio que preguntar: ¿cuál es la condición inexcusable a que hemos de someternos para hacer de este hecho objeto *peculiar e independiente* de una ciencia? ¿Y cómo descubrir las *leyes por las que se rige esa vida social*?

Aquella condición lógica la hemos encontrado y analizado en el concepto de las *reglas exteriores* que gobiernan la convivencia humana. En el curso de la investigación, ahondaremos en los fundamentos sobre que descansa la ciencia social, y así nos será dado llegar también a la solución del segundo problema.

CAPITULO SEGUNDO

LA FORMA DE LA VIDA SOCIAL

22.—Forma y Materia

Dentro del *concepto* de sociedad, hay que distinguir, como elementos necesariamente enlazados, la *forma* y la *materia*. Ambos serán objeto de estudio detenido en este capítulo y en el siguiente. Pero antes de entrar en su examen, será conveniente señalar *de un modo general* el sentido y el alcance que entraña esta distinción de *forma* y *materia*, para aplicarla luego al concepto de la vida *social*. De no hacerlo así, correríamos el riesgo de que en estas expresiones solo se viesen imágenes vagas y no ideas precisas en que se refleja la relación metódica que guardan entre sí ambos elementos conceptuales. Y deberá evitarse también de antemano que alguien pueda concebir la regulación exterior a manera de un continente en que luego se introduce como contenido una masa económica cualquiera.

Intentaremos llegar aquí a una claridad metódica absoluta (69).

Todo contenido *condicionado* de nuestra conciencia se nos muestra, debidamente examinado, como algo sintético. Mediante una abstracción crítica, este contenido podrá desintegrarse en una serie de factores con propia individualidad. Pero estas partes integrantes no son equivalentes entre sí, por su carácter ni por su importancia. Los factores así obtenidos por análisis, caen dentro de dos grupos diferentes: de un lado, aquellos elementos inmutables que se nos muestran una y otra vez sin excepción, en todas las nociones sometidas a discernimiento; de otro lado, cuantos se hallan sujetos a cambio constante en la manera de ser que los caracteriza y en sus distintas manifestaciones. Así, todo artículo de una ley entraña necesariamente la noción de una norma *jurídica*, con todos los supuestos y todos los efectos *generales* que lleva consigo un tal hecho; y con esta noción se hallarán enlazadas las *diferentes* disposiciones concretas que constituyen el intrincado engranaje de los *múltiples* preceptos jurídicos. Aquella noción es la que mantiene reducida a la unidad de un punto de vista las diferentes partes integrantes mudables y heterogé-

neas a que en segundo lugar se ha aludido, ofreciendo el todo así refundido a la asimilación de la conciencia humana. Los primeros elementos son los *condicionantes*, los segundos los *determinados*: la noción de aquéllos es lo que se denomina la *forma* del concepto estudiado; la de éstos, su *materia*.

La desintegración de un pensamiento humano en estos dos grupos de elementos y la clasificación de los elementos obtenidos dentro de uno o de otro grupo tiene lugar—como ya más atrás hemos tenido ocasión de poner de manifiesto—mediante la introspección crítica del *contenido objetivado* de nuestras nociones, de lo que hacemos *objetivamente*, para reducir la multiplicidad de sensaciones a un concepto superior de unidad. Este mismo concepto de unidad sólo se nos muestra en el mundo de la experiencia como un objeto *determinado* de la conciencia humana, bajo una figura *concreta*. El que reflexione intentará luego afirmar, distribuir y reducir a ordenación todos estos conceptos aislados, de por sí enmarañados y caóticos. Lo cual, a su vez, sólo podrá llevarse a efecto si sabe discernirse cómo la materia múltiple de nociones concretas se articula bajo conceptos superiores y más generales, dentro de nuestro campo, verbigracia, bajo el concepto el *Derecho* o bajo el concepto más general aún de la vida *social* humana. Y si aspiramos a discernir claramente estos conceptos superiores, nuestra reflexión crítica deberá preguntarse: ¿qué partes integrantes de las nociones que se investiga son las que podemos descartar mentalmente *sin que por ello desaparezca de nuestro espíritu el concepto* al que reducimos la noción examinada y qué otros elementos son *los que hacen plenamente desaparecer consigo*? Estos últimos elementos, indispensables para su existencia, son los que constituyen la *forma* del concepto, los primeros caen dentro del grupo de la *materia*.

Tomemos para ejemplo una disquisición *social* cualquiera. En un litigio de derecho *dado* o en *determinadas* aspiraciones de una clase del pueblo, podremos descartar todos los momentos peculiares inherentes a nuestra noción, en cuanto manifestación de este caso *concreto*, y siempre quedará en pie el hecho de que se trata de una observación *social*, por oposición a la de los meros fenómenos de la naturaleza, a las simples percepciones dentro del espacio. Pero la noción de vínculos *regulados* que median entre hombres, *en todo caso*, ésta, no podrá dejarse a un lado sin echar por tierra con ello la distinción básica entre lo *social* y lo *natural*. Y si alguien se propone observar hoy el curso de un levantamiento obrero o de un movimiento de salarios pretendiendo prescindir de que de lo que aquí se trata es de relaciones que tienden a una regulación jurídica, nada saldrá ganando su espíritu de estas observacio-

nes. La noción metódica de la *regulación* es, pues, la que lógicamente condiciona este género de investigación con existencia *fundamentalmente propia* que recae sobre la convivencia humana y se denomina la investigación *social*. Y el concepto de la *vida social* queda de este modo establecido.

Pues tal es la trascendencia constructiva y creadora de nuestra distinción entre *forma* y *materia*: hacer posible *demostrar* la exactitud de la caracterización de un concepto con alcance general. Un concepto de este carácter sólo podrá estimarse determinado de modo preciso en tanto que se muestre *cuáles son los elementos condicionantes que exclusivamente pueden reducir a ordenación armónica el contenido de nuestra conciencia. En la unidad permanente* de estos elementos determinantes dentro de nuestro pensar habremos descubierto *la esencia* del concepto investigado.

Nos lleva ésto, volviendo a nuestra investigación sobre el objeto de la ciencia social, al problema que como fundamental hemos planteado al dar comienzo al capítulo precedente (§ 16). La prueba de que la investigación *social* es un discernimiento de la convivencia humana en cuanto sometida a una *regulación exterior*, nos, la ofrece el hecho de que sólo acudiendo a este punto de vista podremos concebir y ordenar armónicamente de un modo propio la noción de una existencia *social* humana. Que, evidentemente la conducta y la actuación del hombre pueden también estudiarse desde el punto de vista de las *ciencias naturales exclusivamente*, no es lo que se discute. Nuestra misión es ver si cabe, en efecto, una ciencia social *independiente* con una conciencia de la vida *social* humana *reducida a una unidad propia*. Y lo que fundamenta esta posibilidad es nuestra determinación del concepto de la *sociedad* humana y la *forma* que ha de desentrañarse del contenido de este concepto, conforme a la trascendencia general de este elemento, de que ya se ha hablado.

Lo que aparecerá sobre todo claro es que el factor que se investiga, aquel factor que condiciona *conceptualmente* la noción de la vida *social*, no es algo que tenga una existencia substantiva que haya de buscarse *fuera* de aquel concepto, sino que lo que implica es una *directriz formal de investigación*, la investigación de la convivencia humana *en cuanto sometida a fines comunes*, que para los hombres así *vinculados* sólo mediante una *regulación exterior* podrían subsistir.

Resumiremos aquí ahora todo lo dicho, del modo siguiente: la *forma* de la sociedad humana es la noción de la *regulación exterior*, como la condición *lógica* sin la cual el concepto de la cooperación social humana no sería posible. Esta condición en absoluto distinta de las condiciones generales bajo las que se halla la

concepción objetiva de los fenómenos de la naturaleza, ofreciendo de éste modo la base para una distinción fundamental entre la ciencia social y la investigación de los fenómenos naturales. mientras que todos los demás intentos para llegar a establecer un concepto de la «sociedad» no dejan lugar a esta *capital* distinción. Y si de modo probado se nos ofrece la *posibilidad* de esta diferenciación de fondo, deberá acudir a ella y solamente a ella mediante una resuelta investigación, para desentrañar de la unidad incondicionada que constituye la forma de la vida social la ley suprema que la rige.

Pues, ¿con qué derecho habría de desecharse si no, *en principio*, una tal investigación introspectiva? No es de un algo místicamente «absoluto» de lo que puede tratarse dentro del problema *de la ley última* de la vida social, sino de la *modalidad formal armónica* de su discernimiento. No es algo que se halle fuera de la sociedad humana, sino algo contenido ya en su concepto de modo inmanente; pasarlo por alto sería, por consiguiente, tanto como renunciar al esclarecimiento de las propias nociones. Y sólo en cuanto a su sentido es *incondicionada* aquella modalidad formal, consumándose en la unidad de aquellos elementos conceptuales que, constituyendo la condición para toda especial experiencia *científico-social* de la convivencia humana, no se halla de por sí sometida a condición lógica alguna. Pues un punto de partida lógico deberá haberlo necesariamente, si es que ha de reinar la unidad y la ordenación en el contenido de nuestra conciencia; y adviértase que decimos lógico y no «en el tiempo» o «causal».

Lo cual será objeto todavía de más precisos desenvolvimientos, mediante el examen de una tendencia de investigación que se atribuye a sí misma el nombre de «psicología social».

Lo que, a través de todas las diferencias de detalle, media de común entre los partidarios de esta corriente de la *psicología social*, es la tendencia a investigar los «hechos» y las «leyes» de carácter psíquico en las agrupaciones *sociales* humanas (70). Lo que no puede evitarse, procediendo de esta manera, es partir *del concepto* de la agrupación «social» y con él de la *posibilidad* de asentar «hechos» y «leyes» relativos a esta agrupación, como de un concepto dado, ofrecido por otra corriente de investigación, la corriente crítica. Manifestándose esta doctrina con el carácter de *psicológico-social*, no se hallará lógicamente en un plano *superior* sino *bajo* el concepto «social». Sólo este concepto es, pues, el llamado a señalarle el puesto que le corresponda y no, viceversa, la psicología social la competente para fundamentarlo. Pues, ¿qué habría de decirse, por ejemplo, de una determinación del *concepto*

del «dominio» que tuviese lugar desde un punto de vista «dominical-psicológico»?

Una investigación social que recaiga sobre el aspecto psicológico deberá moverse dentro de los límites de la modalidad condicionante de nuestra ciencia. Lo que caracteriza a la reflexión «psicológica» es el hecho de poner en relación un contenido de conciencia especial concebido *objetivamente con un sujeto determinado*, con un conjunto de dotes y capacidades reducido a la unidad hombre. Diremos, pues, que una observación es «psicológicamente» interesante cuando nuestra atención recaiga sobre *un contenido dado* del pensar o del querer con referencia a *una determinada persona*. Y consiguientemente, tendremos como misión de la *psicología social*: el poner en relación un querer «social» concreto con una determinada «sociedad».

En este sentido, la investigación *psicológica* puede ser muy útil para la observación empírica de una vida social concreta. No es que desechemos aquí incondicionalmente este punto de vista, esforzándonos (como alguien ha afirmado falsamente) por eliminar de la ciencia social *toda* concepción de carácter psicológico. Lo que sostenemos es que este género de investigación es inapto para llegar a establecer *el concepto* «social» según los elementos sociales que le condicionan, *suplantando* de este modo los métodos críticos de una investigación filosófico-social.

Y esto se refiere a la corriente doctrinal toda, cualquiera que sea la tendencia en que se proceda para la investigación «psicológico-social».

Si pretendiésemos hacer recaer nuestra inquisición *psicológica* sobre el observador *social*, nos preguntaríamos de qué modo se habían presentado a su espíritu *como sociales* estas o aquellas nociones. Pero es ésta una cuestión fundamentalmente distinta a la que afecta a los *criterios objetivos* a que puede reducirse *el concepto* «social». Este último problema recae sobre el *rango lógico* de los elementos de nuestras nociones, esclareciendo y determinando *sistemáticamente* el concepto y el método; mientras que el punto de vista psicológico dice relación a la génesis de un contenido sintético de conciencia y al proceso desarrollado *en el tiempo* para llegar a conquistar aquel discernimiento sistemático. Es este discernimiento sistemático el que ha de obtenerse *como tal*, independientemente, y cuyo resultado implica una determinación *lógica* y no una serie causal de los elementos de nuestro *pensar-troden del tiempo*.

Y si alguien afirmase que la regulación social, en cuanto hecho humano, deberá estimarse producto *psicológico*, afirmaría algo evidente, por lo que se refiere a la génesis del *contenido condicio-*

nado de una determinada regulación social, tal como históricamente surge. Pero la noción de *toda* regulación social, como el elemento sin el cual no sería posible una ciencia *social* con rasgos fundamentales propios, esta noción se halla, *en esta función lógica que le corresponde*, en absoluto sobrepuesta a toda *especial* reflexión psicológica. Sólo desentrañando esta noción y esclareciéndola en la función indicada lograremos discernir la exacta orientación para trazar el camino de la investigación *social* dentro del campo formal y absoluto. Este es el fundamento de alcance general que hace de la noción *general* de la regulación exterior la *forma* del concepto de la vida social humana. Finalmente, un estudio *psicológico-social* podrá llevarse a cabo en el sentido de investigar la eficaz actuación de una regla social sobre los hombres a ella sometidos. Pero tampoco con ésto se conseguiría dejar a un lado por superfluo o imposibilitar el punto de vista lógico de la ciencia social ni nuestra distinción entre forma y materia. Lo que se intentaría sería ni más ni menos que concebir como «forma» de la investigación «social» todo hecho que en cuanto *causa* hubiera actuado sobre determinados hombres en sentido «social», viendo la «materia» en estos determinados hombres efectivamente vinculados (71).

Pero aquí entra ya en juego un concepto general hipotético de la *vida social*, cuya *confirmación concreta* aspira a discernir la psicología social a través de ciertas percepciones que describe, cuando de lo que precisamente se trata es de establecer con seguridad este *concepto* hipotéticamente admitido. El estudio de la actuación causal de una regulación exterior sobre determinados hombres es, por consiguiente, *una segunda modalidad* de investigación; investigación que aparecerá necesariamente *en segundo término*, en cuanto que solamente podrá tener lugar cuando lo que se aspire a discernir sea la *eficaz actuación* de ciertos preceptos «sociales». Pero la cualidad de eficacia de estos preceptos no debe confundirse con la esencia de toda regulación en general; determinada *conforme a criterios lógicos*. Antes bien, de esto que constituye el concepto fundamental y la fundamental orientación de la ciencia *social* parte ya, según se ve, como de algo dado, aquel proceso psicológico.

Afirmación a la que no podrá hacerse frente sosteniendo que este concepto sólo surgirá por el hecho de que llegue a *consumarse efectivamente* una actuación «social» sobre ciertos hombres: ¿A título de qué subordinar en absoluto la peculiaridad *metódica* de una investigación *social* al *resultado concreto* de una causa cualquiera que actúe? El que consagre su atención a un Código, a una decisión arbitral, a una ordenanza de taller, no esperará

para colocar sus reflexiones en un punto de vista «social» a poder observar una efectiva actuación sobre los individuos así vinculados. Pues, de hecho, desde el primer momento su espíritu habrá seguido una modalidad general y armónica para concebir y determinar una especial convivencia. Esta modalidad armónica de reflexión, manera de proceder lógica y general es la que de por sí nos ofrece la noción de una ciencia *social* y el concepto de la *sociedad* como su objeto, concepto cuya *forma* constituye precisamente aquella *dirección metódica fundamental de nuestros pensamientos*: el discernimiento de la cooperación humana, como cooperación sometida a una *regulación exterior* de conducta. Pero esta regulación exterior no constituirá la *forma* del concepto sociedad porque y en cuanto le sea dado «influir» de algún modo sobre ciertos hombres en su «mecanismo de motivación».

El defecto capital en que caen cuantos se reducen a no ver aquí *otra cosa que* «psicología social» es el de que no alcanzan a concebir la noción de una «vinculación» sino en cuanto conexión de cuerpos, conexión que científicamente habrá de esclarecerse según el método de ordenación causal. Pero en realidad, la noción de la regulación exterior de conducta, en sí y de por sí, nada tiene que ver aún con el discernimiento de una *eficaz* relación de causalidad, sino que se mueve dentro de un campo delimitado propio que es el de la proposición de miras *a cuya concepción se tiende*. Y el concepto de una *vinculación* humana no se reduce a actuaciones de orden causal, como las que median entre el imán y el acero: lo que entraña es una *comunidad de fines* que han de perseguir con arreglo a normas exteriores de conducta los hombres que conviven y luchan en conjunto por la existencia (72).

Aquí—sobreponiéndonos a este defecto caracterizado—se acogen *ambos* puntos de vista, el crítico y el psicológico, en su aplicación a la vida *social*, pero afirmando la primacía lógica de la reflexión crítica que mediante el esclarecimiento de las condiciones formales de una investigación *social*, señala a ésta la dirección cardinal en que ha de proceder. Sobre el terreno así preparado podrá entrar en juego a su hora la psicología social para investigar sobre causas y efectos concretos dentro de un régimen de vinculación: más adelante, en el curso de esta obra, volveremos sobre este aspecto psicológico, que por el momento no tiene transcendencia alguna para la fundamentación de principio que queda expuesta.

* * *

Pondremos fin ahora a estas consideraciones generales sobre

la distinción entre *forma* y *materia*, demostrando inconcusamente cuál es la significación del primero de estos dos conceptos.

Si la *forma* de un concepto constituye, como se afirma, la unidad de sus elementos permanentes y determinantes dentro del pensar, estas condiciones generales podrán investigarse también en el seno de aquellos conceptos que a su vez aparezcan como condiciones lógicas del contenido condicionado de nuestra conciencia. Y asimismo dentro de estos conceptos superiores se desintegrarán nuevamente los elementos generales e inmutables de aquellos otros que sean variables y múltiples hallándose por consiguiente condicionados lógicamente por los primeros. Y así sucesivamente, hasta llegar a nociones que no puedan seguir descomponiéndose en su estructura conceptual y a las que sólo corresponda, por tanto, la función de condicionar metódicamente de modo armónico el contenido determinable de nuestra conciencia. Un concepto fundamental en que concurra este modo de ser se ofrecerá simplemente como procedimiento básico para reducir a unidad la materia múltiple, se reducirá a ser una modalidad formal de alcance absoluto para el encauzamiento y la ordenación. A diferencia de aquellos otros conceptos que, aunque condicionantes, se hallan ellos mismos a su vez condicionados empíricamente y por tanto bajo formas determinantes superiores, estos conceptos absolutos pueden calificarse como formas puras. La inquisición de estas formas puras, el discernimiento de su carácter y significación, su establecimiento y su actuación es lo que constituye el fundamento de una investigación *científica* y lo que caracteriza la conciencia de una *ley última*.

Así, pues, el contenido condicionado de una regulación social es la forma para la exposición de una actuación social determinada. Pues los acaecimientos concretos de una convivencia social sólo podrán ser concebidos en el sentido de la ciencia social bajo la condición de una regulación exterior que determina la peculiaridad de la convivencia estudiada. Si lo que se investiga es, por ejemplo, un movimiento de salarios en el gremio de los albañiles el prius lógico que condicione este movimiento será la institución de la libertad de contratación y la coacción que el Derecho impone para el cumplimiento de obligaciones contraídas. Elimínese en absoluto esta condición del razonamiento y se verá cómo es imposible que surja cuestión alguna referente al carácter y entidad del salario que aquí se discute.

23.—Normas jurídicas y reglas convencionales

El elemento *formal* en el concepto de la vida social humana es la *regulación exterior*, en el sentido que queda indicado. Si investigamos ahora más de cerca esta forma de la vida social se nos mostrará que son dos las clases de regulación que hay que distinguir, a saber:

1) *las normas jurídicas*;

2) la masa de todas aquellas otras normas que se nos manifiestan en los preceptos de la corrección y los usos sociales, en las exigencias de la etiqueta y en las formas del trato social, en la moda y en muchos otros hábitos exteriores, como en el llamado Código del honor. Todas estas normas son las que yo agrupo bajo la denominación de *reglas convencionales* (74), pretendiendo ahora desentrañar el criterio diferencial entre esta clase de normas y las precedentes (75).

El profano se inclinará tal vez a plantear esta distinción, viendo en las normas jurídicas preceptos emanados del *Estado*, mientras que las reglas convencionales se estiman como un producto de las costumbres del comercio *social*. Pero con esto no se llegará al sentido exacto de la distinción.

No es necesario, en modo alguno, que las normas jurídicas sean proclamadas por un poder organizado, por el del Estado en primer término. Frecuente es en el curso de la Historia que el derecho surja en el seno de comunidades humanas, a las que no puede atribuirse el concepto de Estado en sentido moderno de esta expresión. Hordas y tribus errantes y pueblos nómadas viven bajo una ordenación jurídica sin hallarse, no obstante, constituidas en Estado; y los hijos de Israel, durante su peregrinación de cuarenta años a través del desierto, según nos refiere la tradición, se hallan mantenidos en estrecha cohesión bajo el severo imperio de una comunidad jurídica, pero sin llegar a organizarse en Estado; pues en todos estos casos faltan los vínculos constantes con un territorio, un factor esencial del concepto de Estado. A lo cual se añade que durante largos siglos de la historia social la formación y reforma del Derecho se halla confiada en parte a la Iglesia, a municipios y otras corporaciones autónomas y hasta a ciertas asociaciones de familias, casos todos en que el concepto de Estado no podría hallar aplicación; y que finalmente en el moderno derecho internacional surgen normas jurídicas de fuentes de derecho sobrepuestas a los Estados en particular.

Pero todo esto podría parecer algo meramente fortuito, ya que

cada cual es libre de aplicar la expresión y concepto «Estado» a una comunidad jurídica cualquiera, sin que pueda referírsela indisolublemente a lo que modernamente se entiende por un régimen de Estado (76). Pero, lo que queda dicho, sí ofrecerá, sin duda, material bastante para llevarnos fácilmente a la afirmación de que nadie logrará ofrecernos concepto alguno del Estado sin presuponer ya el concepto del Derecho mismo. Este concepto del Derecho es el que constituye el prius lógico. Cabe, sí, definir el orden jurídico sin referirse para nada a la organización Estado (77), pero no es, por el contrario, posible hablar de los poderes del Estado si mentalmente no se tiene ya la noción de una vinculación jurídica de hombres. En general, al concepto de la organización de una convivencia humana no podrá llegarse sino con referencia a normas ordenadoras asentadas por los hombres mismos, y tratándose de la organización Estado, estas normas serán necesariamente las normas jurídicas, aquellas de que en primer término hay que partir para llegar a un concepto cualquiera de la comunidad Estado. El que afirme que norma «jurídica» es una regla emanada del «Estado», lo que hará será incorporar de nuevo, inconscientemente, el definido a la definición.

Ni puede hacerse descansar tampoco el concepto del Derecho, por oposición a la regla convencional, sobre el momento de la organización sencillamente, como si este factor sólo concudiese en aquel concepto siendo ajeno a éste. *Organizar* no quiere decir sino *unificar bajo reglas exteriores*, lo cual acontece de modo idéntico en ambos géneros de regulación social. Y no faltan ni mucho menos, históricamente, ejemplos muy característicos de *organizaciones convencionales*. No es, pues, el momento de la *organización* en general el que puede servirnos para escindir y diferenciar conceptualmente las normas jurídicas y las convencionales.

Sobre la exacta solución de este problema planteado no ofrece la doctrina científico-social la penetración y claridad deseables. Hasta un jurista de la agudeza de Adolfo Merkel se reduce a decir (78) sobre este punto que, frente a las normas del Derecho, en las de los usos sociales o la tradición «predomina, en general, el elemento restrictivo, no siendo *característico* de estas normas *del modo que para los preceptos jurídicos el marcado sello de aquella bilateralidad, la constante contraposición de deber y licitud, de obligaciones y de facultades*»; pasaje, éste, que aunque se hubiese ahorrado toda esa profusión de cláusulas de reserva no pasaría de ser una descripción demasiado externa de la distinción cuya razón de ser se investiga.

Pero la objeción intrínseca que la exposición de este problema en Merkel me sugiere es más honda. Merkel se limita a des-

cribirnos algunas normas jurídicas históricas determinadas, por oposición a unas cuantas reglas convencionales concretas y lo que hace en el fondo es contraponer *el contenido usual de nuestro Derecho actual al contenido de reglas convencionales muy importantes de tiempos pasados*. Pero lo que quiere saberse es cómo el concepto de la norma jurídica puede delimitarse del de la regla convencional sin hacer referencia para nada a este o aquel contenido que en la práctica se nos muestre en unas o las otras normas. Pues este contenido es en absoluto vacilante y sujeto a constante mudanza. Hay reglas que para nosotros son hoy reglas convencionales simplemente, mientras que otros tiempos acataron al pie de la letra idénticas normas como normas jurídicas: tal, por ejemplo, las ordenanzas sobre el vestir, las leyes sobre las solemnidades y las fiestas de las bodas y bautizos y hasta sobre la forma de los esponsales, etc.; y, por el contrario, del comercio moderno, en el campo del moderno Derecho internacional, verbi-gracia, forman hoy parte no pocas normas jurídicas que en épocas pasadas tenían la eficacia de reglas convencionales exclusivamente. La santificación los de días de fiesta y los hábitos rituales son en el Antiguo Testamento actos de carácter jurídico, mientras que otras épocas los abandonan más bien a la regulación convencional. Y más de una vez se ha exigido de la legislación que en su labor reformadora se limitase en lo posible a acoger aquellas instituciones que se hallen ya sacionadas por el uso y el hábito convencionales (79).

La aplicación de los conceptos de norma jurídica y regla convencional a un determinado contenido, difiere, por tanto, con los distintos pueblos y en las diferentes épocas; por eso estos conceptos deberán determinarse en la antítesis que entre ellos media, acudiendo a un criterio que se halle sobrepuesto a su contenido histórico fortuito, atendiendo al sentido *formal* de la vigencia de unos y otros preceptos. Para la investigación precisa de este criterio que separa la regla convencional y la norma jurídica, de nada servirá hablar de algo que «en general predomina» o de un modo que «más o menos característico» como se expresa el autor citado, pues tanto unos como otros son preceptos que se sobreponen al individuo desde lo exterior con la función de regular su conducta.

24.—Distinción en cuanto a la pretensión de vigencia de las reglas sociales

Para llegar a la solución del problema que aquí se discute, deberemos orientar del modo siguiente nuestra investigación:

¿qué momento conceptual es el que aparece *en uno solo* de los dos grupos de reglas sociales y no en otro?; ¿cuál es el criterio que hace posible distinguir con alcance absoluto y de un modo formal entre ambas clases de regulación social?

Para lo cual habrá de tenerse en cuenta, desde luego, que toda regulación exterior como momento constitutivo del concepto de la vida social entraña exclusivamente normas que son *obra humana*. Es inadmisibles ver en *el Derecho* a modo de un sér con existencia propia, llegando a hablar hasta de los intereses o deseos *del Derecho como un sujeto de por sí*. De lo que se trata realmente es de las acciones de determinados hombres, de reglas y preceptos humanos, clasificados en *vista de diferentes cualidades formales*.

Cabrá, pues, preguntarse más precisamente: ¿cuál es la cualidad formal que como decisiva puede observarse en uno de estos dos grupos de normas sociales humanas, siendo por completo ajeno al otro género de regulación social?

Si queremos desentrañar una tal cualidad distintiva general, deberemos remontarnos al *sentido en que la norma social aspira a regir*. Por donde llegaremos realmente a descubrir una distinción formal, con un criterio diferencial definitivo.

Esta nota conceptual de alcance absoluto que distingue el Derecho y la regla convencional, nota contenida *en la pretensión de vigencia* con que la norma se afirma es la que nos ofrece la alternativa entre un precepto *autárquico* y una norma que sólo rija de modo *hipotético*.

El *Derecho se afirma formalmente* como un *precepto autárquico*. Sus dictados se hallan sobrepuestos al asentimiento de los a él sometidos. Las mismas normas jurídicas determinan quiénes se hallan sujetos a sus disposiciones, bajo qué condiciones los individuos entran a formar parte de la comunidad jurídica y en qué circunstancias les es lícito renunciar a ella. El que pretenda sustraerse a las leyes del Derecho y hasta llegue quizá, en efecto, a sustraerse exteriormente a ellas quebrantará el Derecho, pero no por eso se verá libre de sus dictados: antes y después se hallará sujeto a un imperativo cuya fuerza de vigencia sólo cesa cuando lo dispongan sus propios preceptos.

La *regla convencional*, por el contrario, sólo rige, *formalmente*, en el sentido de una *invitación condicionada*. Pues ya la misma norma no tiene otra pretensión sino la de regir en virtud del propio asentimiento del sometido a ella; asentimiento que podrá ser tácito, como ocurre en la mayor parte de los casos dentro del comercio social, pero siempre en virtud del propio asentimiento.

Fácil es comprobar esto en concreto, desde los más sencillos

ejemplos de la vida cotidiana hasta los problemas de carácter abstruso que plantea la existencia social: a aquel que no quiera saludar se le negará a su vez el saludo; el que se niegue a dar una satisfacción por una ofensa, quedará excluido del Código de honor; y en este sentido que aquí se atribuye a la regla convencional se ha basado *Sohm* recientemente para negar a la organización de la Iglesia la coacción jurídica, como incompatible con su naturaleza esencial, pretendiendo reconocerle sólo una regulación que caería, según nuestra doctrina, dentro del campo de las reglas convencionales (80).

Siguiendo este criterio, sí cabrá establecer una distinción formal de alcance absoluto entre norma jurídica y regla convencional, esclareciendo a la luz científica la antítesis que media entre ambos grupos de regulación social, antítesis más bien vagamente presentida que discernida claramente durante largo tiempo. Y esta contraposición, tal como aquí se ha establecido, es al mismo tiempo la única posibilidad formal de distinguir dentro del concepto de la regulación exterior en conjunto que en el capítulo precedente se ha expuesto, dos grupos de normas separadas por un criterio diferencial definitivo (81).

* * *

Hay algo que dificulta las más de las veces el llegar a una inteligencia sobre el problema que aquí se discute y es el antitético punto de partida de que, desapercibidamente, se arranca, según que se tome por tal *la misma regla estatuida* o bien el punto de vista *de los sometidos a la regla*. Casi todas las objeciones que se han hecho valer contra nuestra doctrina, en este respecto, tienen su razón de ser en el segundo orden de consideraciones de que parte involuntariamente (82). Pero este punto de partida, aparte de no ser consciente, es inadmisibile para la solución del problema planteado. Pues objeto de nuestra investigación es la convivencia humana en cuanto regulada exteriormente. El momento lógicamente determinante es, por tanto, esta regulación. Regulación que desde lo exterior se sobrepone a los hombres por ella vinculados. El sentido y el contenido de esta regulación es, pues, lo que fundamentalmente importa y no la manera en que puedan acogerla los individuos sobre que recae.

Si se tiene esto presente, aparecerá claro que la *afirmación de vigencia* de una norma es una noción inherente de carácter formal, vinculación de determinados fines propuestos en un régimen de convivencia. Esta afirmación de vigencia, en una de sus dos posibilidades—la autárquica y la hipotética—acompaña a

toda regulación social necesariamente; y es el *único* concepto formal a que puede dar lugar esta alternativa, por lo que se refiere a las reglas exteriores. Que el criterio de lo *autárquico* y lo *hipotético* aquí establecido es el criterio exacto, lo demuestra la posibilidad de su aplicación *general e incondicionada* a toda posible disquisición social, cualidad que concurre en este criterio exclusivamente. Y se comprende también sin esfuerzo que contra esta prueba no podrá aducirse alegación alguna sacada «de la experiencia», afirmando lo insostenible de esta o la otra clasificación a que conduciría el criterio que aquí se establece: pues el que objeto de este modo no hará sino ajustarse a su vez a un criterio distinto formal, y de lo que se tratará será de desentrañarlo *en cuanto tal* y de confrontarlo con el que aquí se afirma.

E indiferente es también, según lo expuesto, por lo que afecta a estas cuestiones, que *de hecho* alguno logre sustraerse sin dificultad a la invitación convencional de una norma o que sólo pueda hacerlo *en realidad* a fuerza de las mayores dificultades. En este aspecto de la presión objetiva, nuestras reglas convencionales más de una vez sobrepujarán a los preceptos jurídicos. Nadie habrá que no haya tenido que padecer bajo el peso de una coacción convencional; y esta presión choca con harta frecuencia contra preceptos opuestos del orden jurídico; así, verbigracia, en materia de duelo, donde los dictados de la ley no consiguen desvirtuar la eficacia de una norma convencional en abierta contradicción con el Derecho.

Pero lo que aquí se expone *no* es el producto de una observación *histórica ni* una descripción y paralelo de los dos grupos de reglas por lo que se refiere a su fuerza *efectiva*, sino un esclarecimiento conceptual en el plano *lógico*. Es el *sentido* que entraña la afirmación de vigencia, el que conforme queda indicado marca el contraste entre uno y otro género de normas. Con lo cual, se nos ofrece un criterio de alcance general *fácilmente aplicable en toda ocasión* para diferenciar los dos grupos de reglas posibles, criterio que no tiene que ver para nada con el uso que de ambos conceptos se haya hecho en el curso de la Historia o que pueda hacerse en lo sucesivo, como nada tiene que ver tampoco con el influjo práctico que sobre los individuos conforme a la experiencia quepa esperar, en circunstancias empíricas dadas, de uno de estos dos géneros de normas.

Por esta razón es también inexacto formular el concepto *del Derecho* viendo en él aquella regla social *que tiene el poder a su alcance*. Semejante identificación de Derecho y *poder efectivo es inadmisibile*, pues:

1) El Derecho puede ser quebrantado violentamente y sigue siendo tal Derecho no obstante, en tanto que el acto de poder no adquiere el carácter de un precepto jurídico. El hecho de que en el seno de un Estado patológico el ministro despoje arbitrariamente de sus funciones a un juez legalmente inamovible o de que se prive a un individuo de su propiedad contra todo Derecho y toda ley, o de que un gobernante cualquiera, valiéndose de su autoridad, reduzca a prisión a un enemigo personal, despreciando todo precepto jurídico, serán otras tantas afirmaciones de poder, pero *no* por ello constituirán verdaderos dictados *jurídicos*. La condición de jurídicas sólo corresponde a una cierta parte de afirmaciones del poder social (*).

2) Y, de modo inverso, es indiferente, por lo que al concepto del Derecho afecta, que en un caso dado tras de una ley de carácter jurídico aparezca o no el poder necesario para imponerla. El delincuente dado a la fuga, el *frustra excussus* se hallarán bajo el imperio del Derecho y serán objeto de un procedimiento jurídico; que los preceptos del Derecho no obtengan realización no excluirá en ellos el carácter de reglas jurídicas.

Cabe por tanto una regulación social que en un caso dado *no* tenga a su servicio un poder de hecho; y, de otro lado puede darse también una afirmación de poder dentro de la vida social sin que en ella concorra el carácter de precepto jurídico. El concepto de la norma *jurídica* no debe confundirse con el de la presión de un poder *social* ni hacerle tampoco descansar sobre la noción de una coacción *efectiva*. El momento del *poder*, necesario para *llevar a efecto* una norma en un caso concreto, no es, por tanto decisivo en cuanto tal para la determinación del concepto del Derecho mismo; ni, consiguientemente, podrá acudirse tampoco a este factor como criterio exacto para discernir la dualidad de reglas sociales, de que aquí se trata. Si a lo que se aspira es a trazar los límites *conceptuales* entre la regulación jurídica y la norma convencional, deberá dejarse a un lado desde luego cuanto afecta a su *eficacia efectiva en cada caso* (83).

* * *

Y nada importa, finalmente, respecto de nuestra investigación, que un orden jurídico facilite notablemente a los individuos sometidos a él el substraerse a la comunidad jurídica, llegando quizá hasta dejarlo a merced de su libre arbitrio. En los tiempos

(*) Cuál es el límite preciso que media entre el Derecho y el poder, es lo que investigaremos fundamentalmente en lib. V, cap. 1.º. Derecho y poder arbitrario

modernos, a diferencia de leyes más restrictivas de épocas pasadas, son muy escasas e insignificantes las limitaciones que se imponen en este respecto ya que según nuestro Derecho actual sólo en virtud de los fundamentos que la ley determina, en relación con el servicio de las armas, puede retenerse a alguien como súbdito contra su voluntad, hallándose, además, el que quiera poner fin a los vínculos de ciudadanía, obligado a emigrar dentro de un cierto plazo (84). Pero, por liberal que una legislación pueda mostrarse en este punto, siempre será, en principio, la *autorización* del orden jurídico de que se trate la que dé lugar a la lícita separación de un súbdito de la comunidad jurídica y las normas que a este efecto rigen podrán cambiar de un momento para otro, dando un nuevo giro a la afirmación de vigencia del Derecho ya varias veces mencionada.

Cierto que no deberá perderse tampoco de vista, por lo que a este extremo se refiere, la genealogía común de ambas clases de reglas, de las jurídicas y las convencionales. Siempre se tratará de manifestaciones de un concepto único, el de la regulación *exterior* de la convivencia humana, lógicamente determinante de la vida social en cuanto objeto propio de nuestro conocer (85). Lo que constituye la esencia común a uno y otro género de normas es el sobreponerse al individuo, inspirándole una conducta exterior correcta. Tanto unas como otras aparecen frente al individuo como nuevos fundamentos determinantes, independientes de su voluntad: nada importará cuales sean sus impulsos propios y serán en absoluto indiferentes, por lo que se refiere al sentido formal, los motivos que le lleven a ajustarse a aquellas normas en su proceder.

Así, no podría decirse que la regla convencional entrañe una norma cuyo acatamiento sólo tendrá un valor cuando sea inspirado por la convicción interna de que se trata de un precepto objetivamente justo. Pues los preceptos convencionales de los usos y costumbres de nuestra sociedad, de las reglas dominantes en materia de corrección y para reparación de ofensas inferidas, no requieren, *atendiendo a su sentido propio*, convicción ni estado de ánimo alguno por parte de quien las acata; lo *único* que exigen es que sea *exteriormente correcta* la conducta de los que a ellas se someten.

El que, viendo en el duelo un residuo absurdo de las concepciones medioevales, acepte, no obstante, un desafío, llegado el caso, por miedo a las consecuencias exteriores que la abstención pudiera acarrearle, se ajustará en un todo a las reglas convencionales del honor, y si alguien se quita el sombrero ante un poderoso, aun despreciándole internamente por motivos éticos, no

dejará por eso de cumplir plenamente con la norma convencional del saludo entre conocidos que se encuentran: la regla convencional nada tiene que ver, en absoluto, con los *deseos interiores* y su rectitud; le basta un proceder que *exteriormente* se ajuste a sus dictados.

Esto de que fundamentalmente bases la legalidad exterior en la conducta del sometido a la norma, es un momento común a toda regulación social; lo mismo por lo que se refiere a la regla convencional que en cuanto afecta a la norma jurídica. Si se pretende diferenciar conceptualmente estos dos géneros de normas deberá seguirse otro camino: es el sentido mismo de la regulación exterior el que ha de procurarnos el criterio que se investiga; de este modo veremos que la *legalidad exterior* de la conducta humana puede ser provocada *de un doble modo*, como queda ya expuesto más arriba.

En todos los estados sociales que históricamente nos son conocidos vemos que una y otra clase de regulación social no coexisten con valor idéntico. Nuestra experiencia sólo nos ofrece ejemplos de comunidades humanas ordenadas *jurídicamente*, apareciendo luego en el seno de la ordenación jurídica diferentes reglas convencionales, como algo accesorio y tolerado. De que haya existido en algún tiempo una comunidad convencional donde para nada apareciese la exigencia característica de las normas de Derecho que aquí hemos establecido, no poseemos conocimiento alguno (86).

Esta circunstancia influirá sobre nuestros desenvolvimientos ulteriores, en cuanto que como forma representativa de la vida social, sometida aquí a análisis, sólo haremos referencia directa a la regulación *jurídica*. Así se logrará la ventaja de una concisión mayor en nuestros pensamientos y en nuestras expresiones. Pero en la última parte de la exposición volveremos de nuevo y de modo decisivo sobre esta doble posibilidad en cuanto a la regulación exterior de la convivencia humana.

CAPITULO TERCERO

LA MATERIA DE LA VIDA SOCIAL

25.—La cooperación humana para la satisfacción de las necesidades

Tenemos que poner aquí en claro, ante todo, qué es lo que constituye propiamente el contenido de la vida social, *la materia* de la convivencia humana. A la regulación formal que como factor condicionante da lugar al concepto de la existencia social humana, haciendo de ésta un objeto peculiar de investigación, tiene que corresponder en todo caso una materia regulada.

Podría pretenderse concebir como la materia regulada la naturaleza que rodea al hombre y sus condiciones naturales de vida. Por donde se llegaría a la noción de que el individuo, en cuanto mero ser natural, se halla como un objeto a merced de los influjos de la naturaleza, debiendo mantener su vida mediante la inevitable lucha por la existencia en condiciones difíciles y con éxito harto inseguro; guerra con los *poderes naturales* que la sociedad tiene que hacer suya, intentando sujetar a normas estos poderes ciegos y refrenándolos y encauzándolos en todo lo posible.

Pero esta concepción se aleja mucho de recoger el verdadero sentido y misión de la regulación social.

Las leyes naturales se hallan en absoluto sustraídas a la intervención humana. Imposible someter a regulación la ley de la gravedad; es cosa que escapa al campo de la posibilidad humana introducir una tal modificación en el imperio de esta ley, que la tierra no hubiese de atraer ya en lo sucesivo los cuerpos, del modo que la ley de la gravedad determina. Pretender hacer de la ley última, científicamente establecida, que rige la naturaleza, un objeto de regulación humana, para influirla y transformarla de este modo, sería insensato.

Sólo quedará, pues, que los hombres sepan aprovecharse de esta ley última de la naturaleza, una vez discernida, para la persecución de sus propios fines, poniendo su esfuerzo creador al servicio de esta empresa. Tal es la misión de la técnica. Pero tampoco la técnica *en sí y de por sí* constituye en modo alguno la materia

que la regulación social determina. Pues una labor técnica podrá desplegarla también el mismo Robinsón y todo hombre que se conciba en absoluto aislado. Las *simples* posibilidades técnicas de utilizar al servicio de fines humanos leyes naturales ya reconocidas como indubitables, no puede confundirse con lo que realmente constituye la materia de la vida social.

Lo que caracteriza a la verdadera materia de la vida social es el hecho de que este aprovechamiento técnico de la naturaleza y el dominio sobre ella, en cuanto sea posible, ha de tener lugar mediante la actividad *combinada* de varios bajo reglas exteriores de conducta. Es la peculiaridad de que la lucha por la existencia deberá librarse por medio de una convivencia regulada la que constituye el verdadero carácter de la vida social. Esta regulación exterior, la condición básica de la vida social en cuanto objeto peculiar de nuestro conocer, no recae por tanto sobre la naturaleza sino sobre los hombres mismos en convivencia y cooperación, cuya conducta armónica es la que constituye su objeto.

Pero todos los esfuerzos y actos del hombre tienden a la satisfacción de las necesidades humanas. Materia de la vida social será, por consiguiente, *la cooperación humana para la satisfacción de las necesidades de cuantos conviven* (87).

El orden social no regula la naturaleza, modificando su curso sujeto a leyes o influyendo sobre la posibilidad de dominar técnicamente las fuerzas naturales; lo que el orden social somete a normas es la cooperación humana. *La cooperación humana sujeta a reglas* y dirigida a la satisfacción de las necesidades: tal es el objeto de la ciencia social. Si aspiramos, pues, a un conocer científico-social, como discernimiento social sustantivado, hemos de prescindir de todo simple proceso de ciencias naturales y dejar también a un lado cuanto se refiera meramente a la posibilidad técnica de dominar y encauzar las condiciones naturales de vida. (88).

Aun sobre el tapete, como objeto de juego, los dados no dejan de moverse con arreglo a las leyes de la causalidad en la naturaleza; y técnicamente cabrá estudiar su estructura, como algo aparte, para ver de qué materia y mediante qué instrumentos han de fabricarse de modo que caigan con la regularidad más perfecta posible. Pero los jugadores observarán los dados desde un punto de vista muy distinto, conforme a las reglas del juego, que abren un nuevo horizonte a la consideración y cuyo conocimiento y dominio mediante el cálculo es lo que les procura un placer. Lo cual no quiere decir que estas reglas influyan para nada sobre la caída de los dados, regida por la ley de la gravedad, aunque a tenor de las normas del juego sólo pueda o deba echarse

en ocasiones uno o dos de los dados; la conducta de los jugadores, sujeta a reglas, es, a base del punto de vista de determinadas normas, algo nuevo y aparte y el resultado del juego *en cuanto tal* se halla en absoluto sustraído al punto de vista de la casualidad; causalidad que, discernida en cuanto a sus *leyes naturales*, para nada se hallará tampoco por su parte, influida bajo aquella regulación del juego.

Sin dejar de reconocer expresamente el derecho natural a encontrar vacilante todo paralelo, haré, sin embargo, notar que la antítesis que media entre el campo *técnico* y el campo *social* podrá mostrarse fácilmente de modo concreto en un ejemplo cualquiera tomado de la Economía social.

Qué sea lo que produzca en la fábrica vecina el humo y el vapor que invaden mis habitaciones y si cabe medio técnico alguno para evitarlo es cuestión aparte; pero si lo que yo me pregunto es si estoy obligado a tolerarlo o puedo exigir que se ponga fin a la industria de que la perturbación emana o que se me indemnice de los daños que se me ocasionan no tendré que pensar para nada en una humareda en la que el orden jurídico pueda influir de modo causal, sino en una relación recíproca de vecindad sujeta a regulación. Y si el propietario de la fábrica se ve forzado en efecto a poner fin a su industria, no será el Derecho el que altere las causas de que nace el humo; estas causas no habrán variado ni podrán ser mediatizadas por las leyes del orden jurídico; con el nuevo punto de vista de una cierta regulación social aparece como objeto de nuestra investigación una clase especial de convivencia, que aquí se trata de discernir y de esclarecer del modo más preciso en su aspecto jurídico y científico-social.

Un proyecto de ferrocarril para escalar las cumbres de la Jungfrau tendrá que descansar sobre investigaciones científico-naturales y atender a las posibilidades técnicas de su ejecución; pero en segundo término y en un plano aparte deberán tenerse en cuenta también las dificultades que puedan oponer la Constitución y Administración de Suiza y de Berna, la rentabilidad de la empresa, la posibilidad de introducir las acciones en el mercado eficazmente y el rendimiento de intereses que hubiese de producir el capital empleado. La naturaleza y su dominio técnico es lo que constituye en el primer caso el objeto de investigación, mientras que de lo que aquí se trata es de relaciones humanas sujetas a normas, relaciones que se pretende aplicar al caso concreto. Pero que la posibilidad natural y técnica que se ofrezca para la construcción del ferrocarril se halle bajo el influjo de la regulación jurídica es algo inconcebible; de lo que se trata es de la aplicación y desenvolvimiento de una Economía social.

sometida a determinadas normas y de la posibilidad concreta de constituir ciertas relaciones reguladas a base de aquella ordenación. Ambos objetos de investigación—fuerzas naturales y relaciones reguladas—difieren totalmente en cuanto a su naturaleza esencial.

Al lado de la posibilidad técnica para llevar a la práctica aquel ferrocarril alpino hay una posibilidad social. Pero esta última no es una posibilidad técnica sobre la que el Derecho pueda influir de modo causal; es algo aparte y descansa por entero sobre la convivencia regulada, concebida en cuanto objeto de un conocer propio y peculiar.

Así, pues, toda cooperación al servicio de la satisfacción de necesidades humanas podrá ser estudiada *o bien* en cuanto a su posibilidad natural, *o bien* a base de la regulación determinada a que se halla sometida.

El punto de vista social dice, por consiguiente, relación al *carácter especial* de esta cooperación para la satisfacción de las necesidades humanas. Pero este carácter especial se hallará condicionado exclusivamente por la regulación que rija dentro de la cooperación de que se trate. De dónde proceda el contenido concreto de esta regulación y bajo el imperio de qué ley, se halle, es lo que enseguida hemos de investigar aquí de modo preciso. Pero lo que deberá tenerse presente en todo caso es que la materia de la vida social la ofrece una cooperación para la satisfacción de las necesidades humanas que, discernida como sujeta a una *determinada regulación*, es la que constituye la vida social del lugar y de la época de que se trate (89).

Esta cooperación para la satisfacción de las necesidades humanas, tal como aquí queda expuesta, es lo que yo designo con la expresión *Economía social*.

Es evidente que este concepto de *cooperación* no debe confundirse con el de una organización comunista. La noción de un trabajo organizado en común con sujeción a un plan y bajo órdenes directas y la de una producción centralizada no se halla contenida necesariamente en nuestro concepto ni en la expresión técnica que para llevarlo a la práctica se elija. Aun dentro del sistema de la más libre concurrencia entre individuos vinculados socialmente mediará una cooperación para la satisfacción de las necesidades humanas.

Ni chocará tampoco contra lo dicho la observación de que en toda sociedad hay individuos incapacitados para trabajar y necesitados de ayuda de los que sin más deberá cuidarse, sin que puedan participar de modo activo en el proceso social, de la nutrición—entendida esta expresión en un sentido más amplio.

como toda actividad que tienda a la satisfacción de las necesidades—; o la de que también dentro de la colmena de la sociedad humana hay zánganos que saben sostenerse como miembros inútiles y cuya cooperación se reduce a un irrisorio *mínimum* o quizá a una completa abstención. Tal estado de cosas, acaso muy deplorable intrínsecamente, no es sin embargo incompatible con el concepto formal de una cooperación sujeta a regulación para la satisfacción de las necesidades humanas.

Pues el concepto de *cooperación* sólo tiende a dar expresión al pensamiento de que varias personas deben hallarse vinculadas en en cuanto a su labor y actividad, si es que se aspira a la satisfacción de determinadas necesidades. Que todos los hombres concebibles, sin excepción alguna, hayan de poner a contribución sus esfuerzos para la producción y, más aún, que ésta haya de desenvolverse centralizadamente con sujeción a un plan o, finalmente, que a cada uno de los miembros de la sociedad deba corresponder una parte igual, calculada con arreglo a máximas precisas, no son exigencias que entrañen necesariamente nuestro concepto de cooperación social, sino cuestiones que frente a cada caso concreto podrán plantearse. Lo único exigible es que se trate de necesidades humanas tales, que puedan satisfacerse mediante la intervención concordante de varios.

Cabrá, de vez en cuando, observar un individuo reducido al aislamiento en su existencia y en su laborar, tal como nos lo ofrecería la noción del «estado de naturaleza». Y podremos también hacer recaer nuestra atención sobre la actividad personal de alguno, desglosada y aislada del orden social, como los juegos de los niños sobre la arena de la playa. Pero semejantes supuestos de actuación aislada no son los que tienen que interesarnos aquí. De lo que se trata es de *necesidades sociales* que exigen una *cooperación* humana para su satisfacción.

Así, apartadas las necesidades *individuales* de las *sociales*, por necesidades sociales se entiende aquellas cuya satisfacción implica el proceder activo de alguno en inmediata relación con otro individuo vinculado, ya porque de antemano los esfuerzos de varios se combinen de algún modo o bien porque al individuo no le sea dado satisfacer su necesidad, no obstante ofrecérsele medios personales para hacerlo, sin que sobre otro se impongan restricciones especiales, haciéndole pasar a segundo término para que aquel pueda lograr su mira.

No será, pues, social la oración del fiel a su creador, pero si lo será la erección de iglesias y de templos en común, la organización de servicios religiosos y de conciertos de música sacra y asimismo la conducta de quienes, en virtud de la regulación exterior,

se hallan obligados a no perturbar a los demás en el recogimiento de sus oraciones. Deleitarse en la contemplación de un hermoso paisaje o seguir desde una cumbre la puesta de sol son cosas que de por sí no afectan para nada a la investigación social; pero la función de los guías y de los encargados de transportar los equipajes a las cumbres, pronto hará surgir en nuestro espíritu la noción de una cooperación sometida a reglas exteriores; ofreciendo la posibilidad de una investigación de carácter científico-social no menos que el comportamiento también regulado de cuantos se reúnan para contemplar el espectáculo de la Naturaleza.

Cooperar significará, pues, en este sentido, una conducta activa de diferentes hombres recíprocamente influenciada y vinculada para la persecución de una mira coincidente (90). El carácter de la cooperación social se hallará determinado por la peculiaridad de la regulación exterior de que se trate; la mira a que la cooperación tiende es la satisfacción de necesidades humanas. Así, pues, esta cooperación para la satisfacción de necesidades humanas es la que constituye la materia, determinada por una regulación exterior en su modo formal de ser: la materia de la vida social (91).

26.—Necesidades de orden superior e inferior

Dentro del cuadro aquí establecido, para nada importarán las diferencias que puedan mediar entre distintos géneros de necesidades. Como base sencilla y segura podremos dar por supuesto aquí que necesidad es todo afán humano que tiende a la consecución de un goce y a la eliminación de cuanto desagrada, cauces por los que discurre todo el curso empírico de la vida del hombre.

Ciertos autores modernos de Economía se lamentan en más de una ocasión de que en la doctrina económica no se dé la importancia debida al concepto de las necesidades humanas y a una posible clasificación de éstas, y su reproche y el esfuerzo para poner un remedio a este estado de cosas son realmente legítimos, pues en cuanto a los economistas ellos son los llamados a buscar una base *concreta* para sus observaciones *técnico-naturales*. Pero por lo que se refiere a los conceptos fundamentales *de la vida social* que aquí se investigan para nada importa una semejante clasificación. Pues de lo que tenemos que partir *aquí* no es de las necesidades humanas *concretas*, tal como se nos manifiestan empíricamente, sino del concepto de una *cooperación* sometida a reglas exteriores de conducta. Esta cooperación, aunque dirigida a la

satisfacción de necesidades humanas, no admite fundamentalmente distinción ni descomposición conceptual alguna por lo que se refiere al carácter especial de las diferentes necesidades que se presenten realmente en la vida del hombre. Presuponiendo siempre que ha de tratarse de necesidades *sociales*, en el sentido del párrafo anterior, y no de necesidades que sólo afecten al individuo en particular.

Pero lo que es sobre todo falso es introducir aquí, como han intentado algunos, la distinción entre necesidades «superiores» e «inferiores» como decisiva en cuanto a la determinación del concepto de *Economía social*; como si a la Economía social sólo hubiera de atribuirse el estudio de las necesidades materiales que se denominan *económicas* y de los bienes y actividades que a su satisfacción tienden, excluyéndose, por el contrario, de su esfera cuanto recae sobre necesidades de orden ideal.

Hay dos fundamentos que hablan contra esta concepción.

En primer término, será imposible establecer un límite seguro entre estos géneros de necesidades sin acudir al arbitrio subjetivo. No existe criterio fijo alguno que con un alcance general permita distinguir entre dos grupos de necesidades, unas más elevadas y otras de importancia reducida.

¿Es que la fabricación de lienzo sólo ha de caer dentro de la competencia de la Economía política cuando el lienzo se emplee para la confección de prendas de vestir, para sacos en que transportar patatas, para tiendas de campaña y para el velamen de los barcos, pero no cuando sea un pintor el que lo adquiera destinándolo a un cuadro histórico? ¿Escapa a la materia de la vida social la fundición de campanas o la construcción de armonios? ¿Y sólo ha de afectar a la Economía social la labor del carpintero cuando lo que construya sean sillas para el uso doméstico o para una fonda y no cuando trabaje con destino a una escuela, a una iglesia o a un museo? ¿y la del albañil únicamente si lo que edifica son casas para la protección contra el frío y el viento, pero no cuando erija un edificio para sala de conciertos, para teatro o para biblioteca?

Y sin embargo, tal debería admitirse consecuentemente. Pues de lo que se trata, en todos estos casos, es de un trabajo humano en cooperación para la satisfacción de necesidades. Lo que yo afirmo es que por lo que afecta a la cooperación social no cabe una división *fundamental* según el distinto carácter de las necesidades que tiendan a satisfacerse. Se trata de simples observaciones concretas. El concepto de la materia sometida a regulación en la vida social se halla sobrepuesto a estas observaciones, y de nada servirán semejantes clasificaciones para delimitar

aquel concepto frente a otros. *La materia de la vida social abarca cuantas clasificaciones sean posibles en este respecto.* Si de lo que se tratase es de deslindar y esclarecer el concepto de esta materia sometida a regulación social en lo que le distingue de otros conceptos, no habrá para qué insistir en las divisiones y grupos secundarios que dentro de él puedan plantearse. La antítesis de este concepto se halla constituida por aquella actividad del hombre provocada por necesidades meramente individuales y aisladas. Dentro de sus límites caerá por consiguiente toda cooperación humana que tienda a la satisfacción de necesidades; intentar reducir su alcance, admitiendo como Economía social, solamente aquella *cooperación* que recaiga sobre necesidades materiales de orden inferior, será un pensamiento que chocará contra dificultades invencibles para llevarse a cabo.

Y, de hecho, ninguno de estos economistas que pretenden limitar el campo de su investigación a la cooperación social para la satisfacción de necesidades *materiales* ha renunciado a extender sus observaciones a las ramas de la imprenta, encuadernación, industria librera y editorial y a la Prensa. Nadie hay que destierre las condiciones de trabajo para la fabricación de pianos del estudio económico, ni nadie que exija que de estos estudios se mantenga alejado cuanto se refiera a la escuela y a la enseñanza o a los desembolsos para construcciones en materia religiosa. Y siempre se investigará económicamente la organización de los transportes en conjunto sin mirar a que se hallen destinados al acarreo de subsistencias o a facilitar las excursiones a comarcas pintorescas o a las visitas a artísticas ciudades.

¿O es quizá la fijación de un *minimum de existencia* lo que señala el límite entre las dos categorías de necesidades? Necesidades materiales serían, admitido esto, aquellas inexcusablemente necesarias para la subsistencia del hombre y para mantener la integridad de su cuerpo y vida. Lo cual es de una parte muy poco, pero podrá ser por otra parte demasiado. Un hombre fuerte y sano necesitará quizá de muy poco para vivir, tan poco que no habría para qué sostener cátedras de Economía destinadas a estudiar sus necesidades y a observar el carácter social de sus medios de vida. Evidentemente, debería darse por sentado, admitida esta concepción, que sólo habría de tratarse de los recursos inmediatos necesarios para la subsistencia del hombre y no para sostener su capacidad de trabajo o para contribuir a su bienestar, lo cual implicaría siempre un criterio inseguro y vacilante. Pero la base de juicio no será tampoco incommovible aun cuando nos limitemos al primer aspecto mencionado y siempre tomando por modelo el hombre que deba estimarse normal. Cualquiera

entfermedad, un accidente cualquiera que afecte a la integridad del organismo podrá hacer necesaria la intervención de la ciencia médica o el arte de la cirugía, exigiéndose simplemente para salvar una vida, y mantener en lo posible indemnes sus funciones orgánicas una suma de saber científico y de dominio metódico de la técnica que sólo podrá germinar sobre el terreno de una enseñanza progresiva y de una elevada cultura espiritual. Así se entretrejen los hilos de la trama. Bastará invocar un *mínimum* de existencia para que la subsistencia de la vida humana nos lleve de por sí al postulado de un cuidadoso cultivo del espíritu, del perfeccionamiento del hombre en cuanto a su saber y capacidad y para hacer que se halle dispuesto a servir con obras al amor al prójimo; y nadie que, partiendo de este ejemplo mencionado, piense sobre los problemas a que fácilmente puede conducir, dejará de ver la imposibilidad de desprender aquí un hilo de la trama sin desgarramiento.

Y no quiero pasar en silencio tampoco que el concepto de un *mínimum* de existencia encierra casi siempre una resuelta vaguedad en cuanto se le concibe como la necesidad para la subsistencia del hombre *durante un cierto tiempo*. Pero, ¿cuánto habrá de durar, con alcance general, este plazo a que se subordina el concepto? El fisiólogo será el llamado a decirnos qué cantidad de albúminas y de otras substancias necesita el organismo humano durante veinticuatro horas, para seguir subsistiendo. Pero ¿a título de qué pretende el economista reducir el campo de su ciencia al estudio de *estas* necesidades y su carácter social? ¿Y por qué no a aquellas otras que pueden sostener la vida del hombre durante seis horas, dos días, doce meses o treinta años? Falta aquí, como se ve, necesaria e incorregiblemente, un límite fijo.

El que aspire a establecer con alcance general este límite del *mínimum* de existencia sólo deberá, por tanto, tomar como mira *la existencia del hombre en cuanto tal* con las inexcusables condiciones que esta exige *en todo momento*. Pero de este modo no llegaremos a obtener un concepto de unidad sino un conglomerado de múltiples contingencias fortuitas; ni alcanzaremos una concepción con trascendencia absoluta, tal como exige el postulado del *mínimum* de existencia, sino una confusa trama interminable de casos concretos con exclusiva trascendencia especial.

Así, pues, puede darse por demostrada como imposible una precisa clasificación de las necesidades humanas en necesidades de orden superior e inferior.

En conjunto, podremos concebir las necesidades humanas como una gradación ascensional, en cuanto el hombre al perse-

guir su satisfacción, tiende a sobreponerse a los meros influjos de la naturaleza para llegar a un conocer científico y a un dominio técnico cada vez mayor; a formas artísticas y sobre todo a una persecución consciente de los fines propuestos: pero todas estas aspiraciones se confunden reduciéndose a una sola en los desenvolvimientos diarios de la cooperación social. No cabrá perseguir ni satisfacer una sola de ellas sino atendiendo al mismo tiempo, de modo debido, a todas las demás. Y será de todo punto imposible distribuirlas en dos grupos de necesidades, cuidadosamente deslindadas, atribuyendo lo referente a la satisfacción de unas necesidades de uno de estos grupos a *la Economía social*, mientras que las del otro grupo se mantienen *en una categoría aparte de cooperación*.

Ni es más justificado pretender distribuir las actividades y obras del hombre, sin abandonar la noción de necesidades de orden superior e inferior, noción de la que se parte, en dos grandes sectores, según que se trate de un trabajo mecánico e inferior o de un trabajo superior, intelectual. Tampoco esta clasificación puede servir en modo alguno para deslindar aquellas actividades de cooperación que son materia de la vida social, de cuantas caen fuera de este campo. Una tal clasificación podrá, a lo más, llevarse a efecto *dentro* de un orden jurídico determinado; en cuyo caso no será sobre criterios substantivos fijos sobre lo que descansa, sino sobre las normas positivas de un legislador, cuya intervención no podrá por menos de ofrecer el carácter de algo arbitrario. Es cosa sabida a qué singulares resultados conducía la división en *operae liberales* e *iliberales* del Derecho romano: la labor del pintor, aun en la fase suprema de su arte, formaba siempre parte del segundo grupo, mientras que entre los trabajos de orden superior por oposición a las *mercennaria opera*, se clasificaban tanto la labor del maestro, encargado del cultivo de la ciencia, la de los rectores, los gramáticos, los matemáticos, como los servicios de todos los médicos... sin excluir los de la partera (92.)

Y extravagancias de este género serán inevitables en cualquier clasificación que se intente para separar las obras y actividades de la sociedad atendiendo al predicado de su carácter superior o inferior.

Pero quiero, no obstante, suponer que alguien lograra encontrar un criterio formal de alcance absoluto para distinguir entre necesidades humanas de orden inferior, las necesidades «económicas», y otras de orden más elevado; y hasta que se llegasen a deslindar en un grupo aparte aquellas necesidades cuya satisfacción es indispensable bajo todas las circunstancias para la vida del hombre: todo esto en nada contribuiría a determinar cuál sea la materia

de la vida *social* humana. La doctrina económica, al anunciar que sólo pretende ocuparse *en lo que se refiere a la satisfacción de las necesidades materiales* del hombre, no sólo admite una distinción entre las necesidades humanas que es imposible reconocer de modo claro y llevar a efecto, sin que los economistas mismos hayan sabido sostenerla nunca consecuentemente, sino que olvida, sobretudo, que sus investigaciones, en la razón de ser que las caracteriza, cuentan y aspiran a contarse entre las que integran la ciencia *social*, que los problemas sobre que recae se derivan del hecho de una convivencia humana sometida a regulación, como una *modalidad propia* de la existencia del hombre. Cuanto afecta simplemente a la mejor satisfacción posible de las necesidades humanas sólo cae, como se ha dicho, dentro del campo de la técnica a base de investigaciones científicas de carácter natural. Que el punto de vista tecnológico y el social pueden concurrir en una misma persona, no ofrece duda ni necesita discutirse aquí. Pero, aunque concurrentes, siempre se tratará de dos investigaciones intrínsecamente distintas y de dos diferentes objetos de estudio.

Y, aun admitida la relativa delimitación de las necesidades indispensables de la vida humana, en la generalidad comparativa de este concepto y asentada, verbigracia, la necesidad de introducir en el organismo humano una cierta cantidad de alimentos periódicamente, no será a la Economía política, como rama de la ciencia *social*, a quien corresponda especular la naturaleza y la cantidad de los alimentos convenientes o indispensables ni ocuparse en cuanto se refiere a la satisfacción de las necesidades humanas de orden material. Lo que a la Economía le importa, en su carácter de ciencia social, sólo es saber *mediante qué cooperación sometida a reglas* puede el individuo llegar a la satisfacción de estas necesidades.

Para que la vida humana pueda mantenerse *durante algún tiempo*, una de las cosas que se exigen es la respiración de aire oxigenado; y cuando quiera lograrse una *larga* existencia, el aire que se respire habrá de ser puro. Pero *lo que caracteriza* a la investigación *social*, no será estudiar la influencia de determinados gases en el organismo humano, para llegar a saber hasta qué punto deberá preservarse al hombre necesariamente contra un aire viciado. La investigación sólo pasará a tener el carácter de *social* en cuanto que la atención recaiga sobre la convivencia humana como objeto propio de nuestro conocer, a base de la regulación exterior a que esta convivencia se halle sometida; es decir, en tanto que se deje a un lado lo que se refiere al individuo y a sus condiciones naturales de vida y cuanto efecta exclusivamente a sus necesidades personales, para tomar como objeto propio de

estudio *la cooperación sujeta a normas* para la satisfacción de las necesidades humanas.

Por donde llegamos al resultado siguiente: Como materia de la vida social humana, es decir, aquello sobre que recae la regulación social, no es la satisfacción de las necesidades en sí lo que debe concebirse, ya que una tal investigación puede darse también fuera del campo de la ciencia social sino la *cooperación* que a este efecto media entre los hombres. *Toda* conducta en cooperación que tienda a la satisfacción de las necesidades humanas podrá llegar a ser materia de la vida social, surgiendo en cuanto tal tan pronto como se investigue con referencia a una regulación exterior, sea ésta jurídica o convencional; no hay un solo período de la historia humana que nos sea conocida en que no se observe esta cooperación.

27.—Economía en abstracto y Economía social

Sentado, pues, que por materia de la vida social, sobre la que la ciencia social recae, en cuanto sujeta a una regulación exterior de conducta, debe entenderse la *cooperación* humana que tiende a la satisfacción de las necesidades, sin que en lo que afecta a *este problema* haya para qué referirse a la delimitación y clasificación de las necesidades que se trata de satisfacer, hay otro extremo que nos permite fácilmente demostrar cómo la Economía política deja que desear no poco en cuanto al *punto de partida* habitual y en cuanto a la exposición de lo que constituye *el objeto propio* de sus investigaciones.

El punto de partida de la doctrina dominante como general dentro de esta disciplina—detenernos a examinar las corrientes que se apartan de esta concepción común no es necesario aquí, para nuestros fines—se busca en «lo económica». En cuanto por tal se entienda cuanto se refiere a las necesidades de orden material o inferior y a los bienes para satisfacer estas necesidades, nos bastará remitirnos a la exposición del precedente párrafo. No hay para qué repetir aquí lo ya expuesto, ni es tampoco nuestra intención someter a crítica minuciosa la multitud de caminos que, independientemente de aquel problema previo, se han intentado para llegar a una determinación conceptual segura de lo económico; y las que dejaremos a un lado sobre todo, serán las doctrinas de aquellos que como *Neumann* se proponen investigar el *concepto* exacto de la *palabra* «economía» (94). Pero sí nos interesará para llegar a un mayor esclarecimiento intrínseco, examinar brevemente

aquí la contraposición que fundamentalmente media entre el punto de partida de las doctrinas económicas hasta ahora usuales y el que en esta obra queda establecido como el adecuado.

La doctrina a que nos venimos refiriendo toma como concepto fundamental la acción económica del hombre, para desintegrarlo luego en el de las actividades que se refieren a la economía privada y las que afectan a la economía social; pero siempre intentando ver en estas dos manifestaciones simples aplicaciones de aquel concepto fundamental único.

Pero no se tiene en cuenta aquí tampoco que la Economía política, en lo que la caracteriza como ciencia, aspira a ser una rama de la ciencia *social*. El objeto peculiar sobre que la Economía recae deberá buscar su característica esencial, evitando toda obscuridad posible, en lo que es especial a la convivencia vinculada como un objeto propio del conocer humano. Discernimiento que se hallará sujeto a las condiciones que han de mediar necesariamente para que pueda hablarse de una vida *social* humana como objeto aparte de investigación.

Las condiciones fundamentales que hacen posible una ciencia económica serán, por tanto, las mismas bajo las cuales cabe una vida social humana como objeto peculiar del conocer científico.

El punto de partida de una ciencia económica, que quiera distinguirse en algo de la tecnología y las ciencias naturales, que pretenda *caracterizarse* en cuanto parte integrante de la *ciencia social*, no podrá ser, según cuanto queda dicho, el de la *Economía humana in abstracto*, sino la *Economía social*, tal como queda determinada aquí, como la cooperación que sujeta a normas exteriores tiende a la satisfacción de las necesidades humanas.

Si se pregunta, pues, cuál sea el verdadero *punto de partida último* de que la Economía política debe arrancar para la exposición de sus doctrinas, éste, por lo que se refiere a este aspecto de la investigación, no podrá ser otro que el que en definitiva entrañan todas las ramas en que se descompone la ciencia social: la *existencia social humana*; no los actos económicos del hombre en sí y de por sí, sino lo que constituye la vida social. Para la investigación científica de toda *vida social* se hace necesario, aparte de aquel estudio que recae sobre la forma de la vida social, sobre su forma jurídica especialmente, a saber: la ciencia del Derecho, una labor científica que tienda a investigar lo que de hecho constituye la estructura de una cooperación sujeta a reglas, labor que, utilizando la más usada expresión, puede denominarse Economía política. Pero solo sabiendo ajustarse metódicamente con toda precisión dentro del conjunto de aquella visión social de que forma parte, la ciencia de la *existencia social humana*, tomando la vida

social como punto de partida último de sus investigaciones, podrá la Economía política alcanzar el sólido fundamento y con él el método claro para seguir avanzando dentro del campo de la ciencia; fundamento y método de que hasta ahora carece como con dolor tiene que reconocer.

Que luego, *dentro* ya de este cuadro de investigación *científico-social*, pueda acudir provechosamente al recurso accesorio de hacer ver de alguna manera el reverso de principio de un hombre concebido en absoluto aislado y de la actividad que en estas condiciones puede desenvolverse para la satisfacción de las necesidades, es cosa que no tenemos para qué pararnos a examinar aquí, pues los que en este punto han de decidir son los resultados que se obtengan. El traer a exámen los fenómenos que son en principio antitéticos de los objetos que se investigan podrá esclarecer no poco lo investigado y dar ocasión a útiles enseñanzas de detalle. No es, pues, que se afirme aquí como inadmisibile el paralelo entre la Economía del individuo aislado y la Economía social. Pero la concepción fundamental de nuestra Economía política que aquí se discute llega más allá y ve el problema de modo muy distinto: esta disciplina se estima como una teoría de «lo económico», que luego se descompone en los dos sectores que quedan mencionados. Esto es lo que no puede admitirse como una concepción exacta intrínsecamente. Y no es que se trate de deslindar convencionalmente un campo de investigación: lo que se afirma es que constituye una imposibilidad intrínseca concebir de este modo como miembros de un concepto homogéneo superior, el concepto de lo *económico*, los dos géneros de actividades que tienden a la satisfacción de las necesidades humanas. Mi tesis es que procediendo de este modo no cabrá obtener un objeto armónico de investigación científica con la posibilidad de un método único para llegar a desentrañar el conocer a que se aspira.

He aquí mis razones.

Son condiciones en absoluto distintas las condiciones fundamentales del conocer bajo las que se halla la investigación científica de los sectores de la economía que admite la doctrina dominante.

Los conceptos fundamentales y los principios de la economía del hombre concebido por completo aislado, como aquella actividad que tiende a la satisfacción de sus necesidades individuales, *no pueden ser otros* que los de las ciencias naturales y los de la técnica que descansa sobre su teoría. Una tal investigación no será ni más ni menos que una investigación técnica dentro del campo de las ciencias naturales; exclusivamente una serie de simples observaciones naturales que tenderán a explicarse con la ayuda de la fisiología o en un sentido psicológico. No podrá trascender

de esto el estudio de las *necesidades* de un individuo aislado y de los actos que tiendan a su satisfacción. Para saber de qué modo habrá de satisfacer sus necesidades el hombre dentro de un régimen económico de aislamiento y qué fases técnicas de evolución inferiores o más perfeccionadas podrán ofrecerse a consideración aquí, *sólo hay una* condición general que rija la investigación y es aquella bajo la cual se hallan las ciencias naturales todas y la tecnología construída a base de éstas.

Pero tan pronto como frente al régimen económico del individuo en el estado de aislamiento que hipotéticamente se admite, se presente a nuestra consideración la economía *social* como algo aparte, ésta caerá necesariamente bajo una nueva condición inexcusable: la de la *regulación exterior* de aquella convivencia humana que se concibe como economía social dentro de la antítesis que se ha indicado. Ya no se tratará de necesidades del hombre aislado que hayan de investigarse fisiológica o psicológicamente y de la técnica oportuna para la satisfacción de estas necesidades, sino de una *especial modalidad de cooperación*, constituída por la *determinada regulación* a que se halla sujeta. Solo así se nos ofrecerá, como queda dicho, la posibilidad de investigar como un objeto propio la convivencia social humana. Con la regla exterior surge como objeto *nuevo* de estudio el vínculo sujeto a normas, que media entre los hombres. Cuanto se refiere a las necesidades del hombre aislado y a los medios técnicamente adecuados para lograr su satisfacción podrá seguir manteniéndose al lado de este nuevo estudio, como doctrina aparte, su investigación descansa sobre las ciencias naturales y hace posible una teoría propia. Pero una verdadera investigación *social* que haya de someter a estudio y que aspire a esclarecer y comprender en su ley última el hecho de la convivencia humana, tal como nos lo muestra la Historia en una experiencia indubitable, como un *algo especial, con una esencia y un carácter que le son peculiares*, no es esto lo que podrá ofrecernos una disquisición técnica de las necesidades y su satisfacción. Para que este estudio pueda caer dentro de la *ciencia social* deberá llegar a discernir lo que constituye *la característica* de la existencia social humana, elevando esta característica *en cuanto tal* a objeto propio de su conocer. Pero esto no será posible—si se me perdona la repetición—a menos que la cooperación que tiende a la satisfacción de las necesidades se entienda en el sentido de lo que constituye realmente su peculiaridad una como sujeta a *regulación exterior* de conducta.

Y de modo inverso.

En cuanto la Economía *social*, la cooperación sometida a reglas exteriores para la satisfacción de las necesidades humanas,

se investigue conforme a la característica que se ha indicado, desde este mismo instante se descartará el simple punto de vista de la técnica de las ciencias naturales, abriéndose un nuevo horizonte a la investigación científica con la conducta social humana en cooperación un horizonte, precisa y absolutamente deslindado de aquel bajo el que se halla el campo en que labora el técnico. Son dos objetos distintos los que en uno y otro caso se ofrecen a investigación: de un lado, las necesidades del individuo y los medios técnicos de que para satisfacerlas puede disponer; y de otro lado una conducta de cooperación sujeta a normas. Este último concepto se halla condicionado por un punto de vista que le es exclusivo y peculiar, sin que en modo alguno pueda concurrir en el primero: la regulación exterior que como un querer vinculatorio articula los fines de los individuos como medios recíprocos de actuación. La conducta humana en cooperación, sometida a reglas exteriores pasa a ser así un *objeto de investigación cualitativamente* distinto del que constituye la actividad del individuo concebido aislado. No se tratará ya de una mera suma de un *conglomerado* de acciones de diferentes individuos para la satisfacción de sus necesidades. La conducta humana en cooperación bajo reglas exteriores se distingue, *en cuanto a su modo de ser*, de una tal suma de actividades de individuos aislados, constituyendo, como reiteradamente queda afirmado, *una unidad conceptual* aparte, lógicamente condicionada por el momento formal del querer vinculatorio, unidad conceptual que es en la que debe verse el verdadero objeto de la *ciencia social*, según todo lo que llevamos dicho.

No habrá, pues, admitido esto, posibilidad intrínseca alguna de reducir a la unidad de un concepto superior, el de la Economía *in abstracto*, cuanto se refiere a la subsistencia y satisfacción de las necesidades de un hombre que se conciba en absoluto aislado, materia de la llamada Economía individual, y lo que constituye el objeto de la Economía social, la cooperación humana sometida a regulación, viendo aquí dos sectores inmediatos de uno y el mismo objeto de investigación. La «Economía» del hombre aislado no será ni más ni menos que su actividad individual para hacer frente a las necesidades de la vida; actividad que podrá perfectamente investigarse tanto atendiendo a la relación de causalidad como a los fines que el individuo se proponga. Pero la conducta humana en cooperación que, sujeta a reglas vinculatorias exteriores, tiende a la satisfacción de las necesidades es algo distinto, con existencia propia; su concepto se halla condicionado por este momento de la regulación que es el que, como tal, le hace surgir.

Son, por tanto, dos unidades distintas y dos distintos objetos de investigación los que se nos ofrecen a estudio. Y los conceptos a que dan lugar se mueven dentro de órbitas científicas diversas cualitativamente, trátase de una investigación general o concreta, y se hallan bajo condiciones diferentes del conocer; ¿cómo, pues, pretender afirmar doctrinas generales, aplicables idénticamente a ambos conceptos, para distinguirlos luego sólo mediante modificaciones accidentales dentro de cada uno de los sectores en que se los separa?

28.—El principio económico

Ni logrará tampoco obtenerse un concepto superior armónico de la Economía *in abstracto* acudiendo al llamado *principio económico*, sobre que *Adolfo Wagner*, especialmente, ha insistido tanto en estos últimos tiempos. Por principio económico se entiende la aspiración humana a imponerse sólo, voluntariamente, aquel trabajo en que, según la valoración interna del hombre, lo agradable de la satisfacción excede a lo penoso del esfuerzo y con ésta la otra aspiración a alcanzar el mayor rendimiento de trabajo que sea posible, llegando a la satisfacción de las necesidades mediante la menor suma posible de esfuerzo y sacrificio en trabajos que no lleven en sí mismos la finalidad y la recompensa (95). De este principio de la economicidad afirma *Wagner* que es «el que acompaña al hombre en *toda* su actividad para la satisfacción de necesidades, y el que puede y también en las más de las ocasiones debe dirigirle».

Lo que no aparece aquí claro, en primer término, es en qué sentido y con qué trascendencia necesaria se afirma este principio económico: si es en el sentido de un acaecer necesario como sujeto a leyes naturales o en el sentido de un deber para la consecución de una mira. *Wagner* refierese a *ambas* cosas en la frase que queda citada pero es esto algo imposible. Con la misma razón cabría afirmar: la tierra atrae los cuerpos y debe atraerlos; o bien: en la vejez el cabello del hombre encanece y deberá también encanecer en las más de las ocasiones; o también, si es que queremos hacer referencia a un precepto ético: el hombre santifica las fiestas y debe y puede santificarlas. Reconocida la necesidad de un acaecer como algo sujeto a leyes naturales, no tendrá sentido declararlo lícito al mismo tiempo o imponerlo como un deber; y si lo que realmente se entiende es lo último habrá de dejarse a un lado la necesidad causal de lo que como tal deber humano se exige.

La significación de este llamado principio económico aparece tanto más insegura cuanto que *Wagner* dice que, a tenor de este principio, el hombre aspira a aceptar *voluntariamente* sólo aquellos trabajos provechosos a que se alude; pero no cabrá interpretar debidamente su concepción en el sentido de que el hombre se vea forzado causalmente por los impulsos naturales de su organismo a desempeñar algún trabajo «voluntariamente».

De toda esta doctrina sólo puede desentrañarse un sentido inteligible y es la afirmación característica del eudemonismo: si el hombre se propone únicamente como mira sus afanes subjetivos, solo deberá acudir a aquellos medios que contribuyan realmente a procurarle un goce o a intensificar el que ya disfrute. Pero que aquél *si* condicional se confirme o no en el caso concreto es lo que habrá que ver frente a cada supuesto de la práctica. Ni es esta la única e inevitable mira que el hombre pueda proponerse ni es tampoco ella la que nos ofrece la ley última a que han de ajustarse los fines humanos.

Pero lo que nos importa aquí como decisivo es el hacer ver que, por lo que se refiere a nuestro tema, la doctrina general del eudemonismo, que se ha mencionado, pretende aplicarse de algún modo a las actividades económicas antes de demostrar que puede procurarnos alguna enseñanza en este sentido. La afirmación eudemonista de principio se limita a decirnos cómo hemos de proceder hipotéticamente. Pero en cuanto haya de aplicarse en la vida práctica dependerá de la situación concreta de las cosas dentro de la cual debe tener lugar su aplicación. Esta situación de hecho no puede anticiparla este principio *a priori*, lo que hace es presuponerla: sólo partiendo de los hechos como de algo dado podrá elevarse aquella afirmación a máxima de *formal* conducta. El principio de economicidad no nos ofrece, pues, objeto especial alguno de investigación científica y sólo podrá hallar *aplicación concreta dentro* de determinadas ramas del saber referido a la conducta humana; pero si a lo que se aspira es a deslindar entre sí estas distintas ramas del saber, habrá de atenderse a lo que caracterice fundamentalmente el *objeto investigado*, independientemente del principio económico.

Con invocar este llamado principio económico no lograremos, por tanto, llegar a obtener un concepto superior armónico de la Economía *in abstracto* en cuanto objeto delimitado y peculiar del conocer científico. Este que se denomina principio de la economicidad no implica deber necesario e inmutable alguno como sujeto a una ley natural, un deber cuya transgresión hiciese en absoluto imposible la vida del hombre; sólo puede tratarse de una máxima subjetiva, de una observación relativamente ge-

neral sobre el modo cómo los hombres persiguen la satisfacción de sus necesidades, *ajustándose a fines propuestos*. Este modo «económico» de satisfacer las necesidades humanas *no es absoluto*, excluyendo toda excepción; caben también *otras* posibilidades, en contradicción con esta a que los hombres se acogen en casos concretos y bajo las más diferentes influencias. Y por esta razón, esta posibilidad, que pretende elevarse a principio, se presentará lo mismo en la existencia individual aislada, dentro de a abstracción que *en el seno* de la Economía social; y tanto en uno como en otro caso *en grado mayor o menor*. Pero no habrá un solo economista que legítimamente pueda renunciar a comprender dentro de su campo de investigación científica aquel género de cooperación social *que no tiene un carácter económico*, en el sentido que se atribuye a esta palabra.

Así, pues, este principio económico a que nos hemos venido refiriendo, no afecta para nada al hecho de que la conducta humana en cooperación y sometida a reglas aparece *como objeto propio* de investigación, objeto en absoluto distinto en cuanto a su modo de ser de la actividad económica del hombre aislado.

No es cierto que sea *la Economía in abstracto* la que constituye el *objeto* peculiar de investigación de *la ciencia económica*; Economía *in abstracto* que luego se descompondría en una Economía del hombre aislado y en la Economía social. Pues esta investigación científica de la doctrina económica o Economía política pretende moverse dentro del círculo de la ciencia social, recayendo sobre lo que es característico de una convivencia sujeta a normas, sobre lo que constituye la existencia social humana. Pero a esta existencia social para nada afecta la satisfacción de las necesidades de un hombre concebido en el aislamiento absoluto. Esto podrá someterse a estudio dentro del campo de las ciencias naturales y con relación a una técnica que sobre estas ciencias se haga descansar; sólo lo primero *la actividad humana en cooperación, bajo reglas* exteriores de conducta, es lo que puede constituir aquí un *objeto especial* que justifique una investigación científica aparte. Y si la Economía política pretende realmente ser lo que le marca su plan y aquello a que se halla destinada: la investigación y esclarecimiento de *la vida social humana*, deberá dejar a un lado, en absoluto, cuanto se refiera a la satisfacción de las necesidades *del hombre aislado*. Es esto cosa que cae dentro de la competencia de la tecnología con arreglo a las ciencias naturales. Entre éstas y la ciencia social es un abismo infranqueable el que media: la existencia de una vinculación humana *bajo reglas exteriores de conducta*; vinculación sin la cual no sería posible ver en la vida social un objeto propio del conocer científico.

ni atribuirle existencia ni significación independiente alguna.

Es evidente que en la persona de un economista podrán agruparse conocimientos de *ambas* esferas y que un solo investigador podrá muy bien hallarse versado en ramas del saber. No hay veto coactivo alguno que prohíba al representante de la teoría económica profundizar además en el campo de la tecnología; cabe perfectamente que un economista domine cuanto se refiere a la agricultura, a la navegación, a la minería y al cultivo forestal, que posea grandes conocimientos sobre la técnica de la industria, de productos alimenticios, de la industria del vestido y de la habitación, podrá saberse al dedillo las artes mecánicas y conocer cuanto sea necesario para la explotación técnica de ferrocarriles, de telégrafos y de teléfonos, alumbrado eléctrico y calefacción y manejar impecablemente la organización de comunicaciones: pero como investigador de *ciencia social* no cumplirá de este modo con lo que constituye su misión y su deber, con el verdadero *objeto* de su investigación, y los resultados de su incansable labor afectarán a todos los campos posibles menos al de la ciencia de la sociedad.

Y ahora, lo siguiente, para concluir:

La Economía política deberá ir dándose cuenta, más de lo que lo ha hecho hasta ahora, de que está llamada a ser testigo de la existencia *social* del hombre. Su punto de partida exacto—consecuentemente con esto que constituye su verdadero plan—no será, pues, el concepto de la Economía *in abstracto*, que se refiere a las necesidades humanas y a los bienes a que se acude para satisfacerlas, sino el concepto *de la vida social*, entendiendo por tal, como queda expuesto, una convivencia humana sometida a regulación exterior de conducta. Dentro de esta vida social, la forma de la regulación, sea jurídica o convencional, deberá distinguirse de la materia sujeta a normas la conducta humana en cooperación para la satisfacción de las necesidades. Sobre esta, sobre la materia de la vida social, es sobre la que la Economía política debe recaer. Y puesto que esta conducta humana en cooperación, sólo puede surgir, en cuanto social, bajo una regulación exterior determinada y no siendo a la investigación de la mera forma de la vida social a lo que se tiende, sólo queda como objeto propio de la Economía política; *la estructura concreta de una determinada cooperación sujeta a normas, para la satisfacción de las necesidades humanas.*

Afirmación de principio que habrá de desenvolverse y ponerse a contribución en su debido lugar (*cfr.* § 34 ff.)

29.—Cimiento económico y construcción política

Más de una vez se ha preguntado si el Derecho está llamado a someter a regulación otra cosa que la Economía social; si como misión independiente le corresponde algo más que velar por un orden económico.

No es dudoso que para responder con seguridad a esta duda habrá que empezar por ver qué es lo que debe entenderse por *Economía social*. La brusca y precipitada afirmación de no pocos juristas frente a aquella interrogante nace desde luego de una noción obscura de la *Economía*, entendiéndose por tal la actividad que tiende a la satisfacción de necesidades de orden más bien inferior o material; lo cual les lleva a afirmar que al Derecho no se reduce a someter a regulación la cooperación constituida para estos fines, sino que recae también sobre la conducta social humana respecto de los bienes elevados de orden ideal. Cosa en verdad harto sencilla.

Pero si ya se ha puesto en claro, en frente de esta concepción, que una tal distinción entre necesidades de orden superior e inferior no pasa de ser algo confuso, en fluidez constante y que el punto de partida exacto de todo estudio de Economía social no puede ser otro que el de una cooperación sujeta a reglas exteriores de conducta y la base de sus investigaciones, no las vagas necesidades «económicas» sino las «sociales» (las que se satisfacen mediante una conducta humana en *cooperación, sometida a reglas*), asentado esto no habrá motivo para desechar la doctrina que ve en el Derecho la regulación exterior de la *Economía social*.

Admitido, pues, como incontrovertible que en cuanto afecta a la vida social se trata siempre, exclusivamente, de una cooperación sometida a reglas exteriores para la satisfacción de alguna necesidad humana, surge sin embargo el problema de saber si es que dentro de esta cooperación deberán acaso separarse con toda precisión dos distintos conceptos: un momento *económico* y otro *político*

Se dice, por ejemplo, que la gran Revolución francesa es esencialmente una revolución política, mientras que en la Revolución de Febrero se manifiesta al mismo tiempo un marcado carácter económico. Más de una vez se oye que en los tiempos modernos los intereses puramente políticos han cedido ante los intereses económicos; y es sabido que los partidos políticos, según éstos afirman, dejan a sus miembros una completa libertad en cuanto se refiere a cuestiones económicas sin vincularlos a un de-

terminado programa en este punto. Ni es, un último término, otra la noción del materialismo histórico cuando afirma, valiéndose de una imagen, que sobre los cimientos económicos de la vida social se erige una construcción política.

¿En qué sentido debe entenderse, pues, realmente, esta contraposición? ¿Cómo concebir en su precisión formal estos dos conceptos—el económico y el político—en que la ciencia social se descompone?

Si examinamos detenidamente esta cuestión veremos que no se trata aquí en realidad de dos campos de investigación distintos en cuanto a su modo especial de ser intrínsecamente contrapuestos; que entre estos conceptos no media una antítesis equivalente a la que separa la vida social y la existencia del hombre aislado, sino que sólo pueden aludir a dos extremos de un objeto único, confundiéndose el uno con el otro sin solución de continuidad.

Adam Smith se declara contra sus predecesores en la Economía, que veían en el agricultor el único ser económico posible; ¡el criador de cerdos y su porquero, dice este autor satíricamente, caerán por tanto fuera del campo económico! *A. Smith* hubiera podido proseguir, trayendo también a colación el guarda campestre o el juez rural, el sereno y los funcionarios de la Administración; y habría podido asimismo preguntarse con razón, si es que sólo el albañil contribuye al movimiento económico de producción y no el profesor de la escuela técnica; y si también éste contribuye, ¿por qué no, del mismo modo, el maestro de escuela o el profesor de Universidad? A cada uno de estos corresponde una función social y todos desempeñan un papel dentro de la cooperación sometida a reglas exteriores para la satisfacción de las necesidades humanas.

Ciertamente que el hombre debe comer y beber, protegerse contra los rigores del clima, vivir, en una palabra; y con las condiciones exteriores de su existencia física se abre a la investigación el campo de toda existencia humana, sin excluir la vida social. Pero, a partir de este momento la existencia humana es una cadena *ininterrumpida, sin solución alguna de continuidad, fundamentalmente.*

No sólo de pan vive el hombre. Pronto empieza a alentar en su espíritu el goce que produce la expresión mediante las formas, el deseo de saber y explicarse los fenómenos que a su alrededor surgen. Las aptitudes del hombre crecen, sus dotes se desarrollan y sus fuerzas se afirman. El hombre va iniciándose en los placeres de la vida material, llegando quizá a un *ansia* de refinamiento con el curso de los años. La cultura avanza, los misterios de la natura-

leza empiezan a hacerse accesibles y las producciones del arte constituyen ya un objeto de aspiración y de entusiasmo; y alegra saber comprender la vida humana en el curso de su evolución y en su realidad. Así nace en el espíritu del hombre la noción de la verdad, del bien y de la belleza; la enseñanza y una educación consciente de sus fines serán palancas poderosas en este movimiento de avance.

Y este movimiento va consumándose por igual bajo el imperio de una regulación; exigencia indispensable ésta, si es que la cultura humana ha de llegar a florecer y prosperar; y condición lógicamente necesaria, si es que cabe una ciencia social, cualquiera que ésta sea.

Así, no puede por menos de formar parte de una cooperación sujeta a normas la misión de mantener en pie y llevar a efecto vigorosamente las reglas que constituyen la vida social, esforzándose por perfeccionarlas en cuanto sea posible.

La vida social humana, en cuanto a su concepto, debe concebirse como *unidad*. Cuanto constituye la cooperación humana bajo una regulación exterior de conducta íntegra inescindiblemente un todo armónico, pues no sería posible de otro modo la concepción de una ciencia social. No son dos sectores aislados, con existencia aparte cada uno de ellos, aunque exteriormente yuxtapuestos o coordinados, los que han de verse en la vida económica y en la política, sino dos distintos aspectos de una y la misma unidad, la unidad de la existencia social humana.

Pero, ¿cuál es, sin embargo, el criterio de esta distinción usual que cabe hacer sin duda entre la actividad económica y la política, entre intereses y aspiraciones de carácter político y económico?

Evidentemente, solo la mira *concreta* especialmente perseguida, al entregarse a una u otra actividad, por parte de los individuos; la *especial* finalidad que en el seno de la Economía social pueda ofrecerse.

Toda vinculación humana bajo reglas exteriores de conducta exige inevitablemente la intervención de normas, sin las cuales no sería posible mantener y desenvolver la cohesión social. La actividad que tiende a asegurar la comunidad frente a lo exterior y en sus relaciones internas y los esfuerzos para llevar a efecto debidamente y sin vacilación la regulación exterior de conducta de esta vida social y para seguir perfeccionándola en cuanto sea posible, es lo que suele designarse preferentemente como la acción *política* o *pública*.

A diferencia de todas aquellas medidas que de un modo *más inmediato y directo, relativamente*, tienden a procurar los bienes ne-

cesarios para la subsistencia o los que son provechosos y agradables, medidas que se agrupan ordinariamente bajo la expresión de *económicas*, en el sentido más estricto de esta palabra a las que a veces, como es curioso notar, llega a atribuirse el dictado de *sociales* (96).

Cabe muy bien, pues, distinguir *entre miras concretas* dentro de la vida social. Y así como alguien puede sufrir de dolores de pies padeciendo además del corazón o de la vista, cabe que el historiador de la vida social distinga razonablemente si en una conmoción de la comunidad o en aspiraciones sociales cualesquiera, o en los programas de partidos políticos, es una u otro aspecto de la actividad social la dirección política o la económica, lo que predomina (97).

Discutible es la imagen de la construcción política sobre un cimiento económico. Se parte indudablemente de la concepción de que *lo primero* es el atender a las necesidades ordinarias de la vida, las necesidades de orden inferior, viendo en la dirección de la máquina del Estado y en la Administración y la legislación funciones secundarias. Pero lo que no se tiene desde luego en cuenta es que la investigación no se refiere aquí al individuo en cuanto tal del que sí cabe afirmar que sólo después de asegurada su subsistencia física podrá pensar en seguir cultivándose en otros respectos; de lo que se trata ahora es de la Economía social, y por tanto de una *cooperación sujeta a normas exteriores*. La actividad de varios individuos para la satisfacción de sus necesidades se halla bajo reglas exteriores que vinculan la conducta de estos individuos en un régimen de cooperación. Consiguientemente, será de todo punto inevitable que para dirigir debidamente la cooperación social se vele por la observación y ejecución de las reglas sin las cuales no cabría conducta ni labor social alguna, que son las llamadas a mantener en seguridad la sociedad frente a lo exterior e internamente y las que, en una palabra, hacen posible la existencia de una Economía social, en todas sus manifestaciones. Ni en las fases más primitivas de la vida social humana cabe por tanto desglosar el momento económico-social del llamado político, para investigarlo como algo aparte. Lo que por tal se entienda sólo será un aspecto, una dirección en la que se mueva la actuación social, una de las funciones que a esta actuación social competen: pero con ella irá siempre y necesariamente combinado, de otra parte, aquello que puede denominarse el aspecto político de la vida social (98).

Hasta qué punto sea posible sostener como exacta la imagen de una base económica de la vida social, sobre la que se levanta una construcción política, desentrañando del *contenido efectivo* de

las instituciones políticas (en el sentido más amplio de esta expresión) una relación de dependencia respecto de la Economía social, es lo que hemos de ver más adelante en lugar oportuno (§ 61).

De lo que se trataba aquí era de asentar de una vez para todas que la vida social humana ha de concebirse siempre como unidad y que la noción de esta trabazón armónica de todos los fenómenos concretos de la existencia social es lo que debe constituir el principio inicial para llegar a un estudio profundo y a un conocer científico de este objeto de investigación. Toda regulación social tiene por materia la conducta humana en un régimen de cooperación, para la satisfacción de las necesidades. En el seno de la cooperación así regulada cabrá hacer múltiples distinciones, según las distintas finalidades concretas; finalidades que podrán referirse al aspecto que se denomina económico-social en sentido estricto o al que se designa aspecto político, dentro de la actuación concreta de los miembros de la sociedad. Pero siempre será un punto de vista provisional y limitado el del que consagre la atención preferentemente a uno u otro aspecto, dándose por supuesto que sólo se trata de especiales manifestaciones de la vida social humana incondicionadamente una.

Es esta noción de la unidad absoluta de la vida social la que hemos de investigar en páginas sucesivas con toda precisión hasta esclarecerla y ponerla de manifiesto. Una tal concepción se demostrará en extremo fructífera en cuanto al método de investigación social; y sus desenvolvimientos procurarán a la ciencia social un nuevo y más sólido fundamento científico.